Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2025/0237(COD)

22.7.2026

ENMIENDAS
1422 - 1598

Proyecto de informe
Eric Sargiacomo
(PE789.874v01-00)

Modificación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta al programa de distribución de frutas, hortalizas y leche en los centros escolares («programa escolar de la UE»), las intervenciones sectoriales, la creación de un sector de las proteaginosas, los requisitos para el cáñamo, la posibilidad de establecer normas de comercialización para el queso, las proteaginosas y la carne, la aplicación de derechos de importación adicionales, las normas sobre la disponibilidad de suministros en tiempos de emergencia y crisis graves y las garantías

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0553 – C10-0163/2025 – 2025/0237(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 1422
Stefan Köhler, Lena Düpont, Norbert Lins, Marion Walsmann, Alexandra Mehnert

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 sexies (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto en vigor	*Enmienda*
	2 ter. En caso de que se produzcan perturbaciones graves del mercado, teniendo en cuenta principalmente los precios medios del mercado en los últimos cinco años, al menos diez Estados miembros en conjunto podrán tener derecho a solicitar un debate entre la Comisión y los Estados miembros que deberá tener lugar en un plazo limitado tras la solicitud oficial.

Or. en

(1308/2013)

Enmienda 1423
André Franqueira Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. 2.1. los Estados miembros podrán incluir las existencias de disponibilidad contratadas en los planes de preparación y respuesta a que se refiere el presente artículo. A efectos del presente apartado, se entenderá por «existencias de disponibilidad contratadas» las cantidades de productos o las capacidades de producción, transformación, almacenamiento, transporte o entrega específicamente reservadas para su

liberación en situaciones de emergencia o de crisis grave y garantizadas por acuerdos contractuales jurídicamente vinculantes celebrados con operadores públicos o privados.

Las existencias de disponibilidad contratadas solo podrán reconocerse a efectos de los planes de preparación y respuesta cuando:

a) otorgan a la autoridad pública competente derechos de acceso o de entrega prioritarios jurídicamente vinculantes;

b) especifiquen los plazos máximos para la liberación y la entrega;

c) establezcan requisitos de rotación, renovación y control de calidad, en su caso;

d) sean objeto de controles y auditorías periódicos y se apliquen sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de incumplimiento;

e) no se contabilicen dos veces o se financien dos veces con cargo a instrumentos de la Unión o nacionales;

f) estén disponibles de forma demostrable y no estén sujetas a compromisos comerciales que impidan su liberación oportuna en caso de emergencia o crisis grave.

Or. pt

Justificación

La preparación ante las crisis debe combinar las reservas físicas con las cantidades y capacidades ya existentes en el mercado, pero comprometidas contractualmente con las autoridades públicas. Las existencias de disponibilidad contratadas pueden reducir los costes de almacenamiento y los residuos, siempre que existan salvaguardias estrictas que garanticen que estén efectivamente disponibles, sean rastreables y estén listas para su liberación.

Enmienda 1424
Cristina Guarda

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 30 quater (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 bis – apartado 2

Texto en vigor	*Enmienda*
	30 quater) En el artículo 222, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:
2. La Comisión podrá decidir para qué sectores agrícolas de los enumerados en el artículo 1, apartado 2, se crearán observatorios del mercado de la Unión.	***«***2. La Comisión ***creará un observatorio del mercado para el sector de las proteínas enumerado en el artículo 1, apartado 2, letra d), y*** podrá decidir para qué ***otros*** sectores agrícolas de los enumerados en el artículo 1, apartado 2, se crearán observatorios del mercado de la Unión. ***Los observatorios del mercado distinguirán entre producción ecológica y producción convencional.*** ***».***

Or. en

(Reglamento 1308/2013)

Enmienda 1425
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Capítulo 1 ter – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Disponibilidad de suministros en situaciones de emergencia y crisis graves	Disponibilidad de suministros en situaciones de emergencia y crisis graves ***y regulación del mercado***

Or. en

Enmienda 1426
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Capítulo 1 ter – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Normas sobre la disponibilidad de suministros ***en situaciones de emergencia y crisis graves***	Normas sobre la disponibilidad de los suministros ***y la regulación del mercado***

Or. fr

Enmienda 1427
Carmen Crespo Díaz, Esther Herranz García, Susana Solís Pérez, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Antonio López-Istúriz White, Elena Nevado del Campo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el artículo 222 quater, las referencias a los productos agrícolas se completan con los insumos esenciales para mantener la producción.
	Los planes identificarán, como mínimo, vulnerabilidades y existencias relativas a:
	a) fertilizantes;
	b) productos fitosanitarios;
	c) semillas y material de reproducción;
	d) piensos y aditivos esenciales;
	e) energía y combustibles;
	f) envases y materiales de embalaje;
	g) piezas de maquinaria, equipos de riego y generadores de emergencia;
	h) agua e infraestructuras críticas de almacenamiento y suministro.

Or. es

Enmienda 1428
Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Planes de disponibilidad de suministros de productos agrícolas en situaciones de emergencia y crisis graves	Planes de disponibilidad de suministros de productos agrícolas en situaciones de emergencia y crisis graves***. Todas las medidas previstas en el presente capítulo se aplicarán de manera proporcionada, teniendo en cuenta las competencias de los Estados miembros y la necesidad de evitar cargas administrativas innecesarias.***

Or. en

Justificación

La enmienda introduce los principios de proporcionalidad y subsidiariedad para garantizar una aplicación equilibrada, evitar cargas administrativas innecesarias y preservar las reservas como medida de último recurso, permitiendo al mismo tiempo a los Estados miembros flexibilidad para hacer frente a riesgos específicos.

Enmienda 1429
Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Planes de disponibilidad de suministros de productos agrícolas en situaciones de emergencia y crisis graves	Planes de disponibilidad de suministros de ***alimentos,*** productos agrícolas ***y sistemas de vigilancia para las materias primas o insumos estratégicos*** en situaciones de

emergencia y crisis graves

Or. en

Enmienda 1430
Jérémy Decerle, Asger Christensen, Charles Goerens, Ciaran Mullooly, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Planes de disponibilidad de suministros de productos agrícolas en situaciones de emergencia y crisis graves	Planes de disponibilidad de suministros de productos agrícolas ***e insumos estratégicos*** en situaciones de emergencia y crisis graves

Or. en

Enmienda 1431
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión y los Estados miembros cooperarán para detectar y subsanar las vulnerabilidades estructurales de la cadena de suministro de productos agrícolas y mejorar la coherencia de la preparación frente a las crisis en el sector agroalimentario.	1. La Comisión y los Estados miembros cooperarán para detectar y subsanar las vulnerabilidades estructurales de la cadena de suministro de productos agrícolas***, así como los desequilibrios estructurales del mercado,*** y mejorar la coherencia de la preparación frente a las crisis ***y de la estabilización del mercado*** en el sector agroalimentario.

Or. fr

Enmienda 1432
Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión y los Estados miembros cooperarán para detectar y subsanar las vulnerabilidades estructurales de la cadena de suministro de productos agrícolas y mejorar la coherencia de la preparación frente a las crisis en el sector agroalimentario.	1. La Comisión y los Estados miembros cooperarán para detectar y subsanar las vulnerabilidades estructurales de la cadena de suministro de ***alimentos,*** productos agrícolas y ***materias primas o insumos estratégicos a fin de*** mejorar la coherencia de la preparación frente a las crisis en el sector agroalimentario.

Or. en

Enmienda 1433
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión y los Estados miembros cooperarán para detectar y subsanar las vulnerabilidades estructurales de la cadena de suministro de productos agrícolas y mejorar la coherencia de la preparación frente a las crisis en el sector agroalimentario.	1. La Comisión y los Estados miembros cooperarán***, con el debido respeto a la confidencialidad de la información,*** para detectar y subsanar las vulnerabilidades estructurales de la cadena de suministro de productos agrícolas y mejorar la coherencia de la preparación frente a las crisis en el sector agroalimentario.

Or. en

Justificación

While structured cooperation and information exchange between Member States and the Commission are essential for crisis preparedness, it is imperative that these mechanisms

strictly respect the confidentiality of sensitive commercial and strategic data. The market intelligence and stock levels reported under these provisions often involve highly confidential business information which, if improperly disclosed, could distort competition or compromise national security reserves.Furthermore, the operational modalities of this cooperation must be carefully designed to prevent administrative duplication and avoid interfering with existing crisis management, civil protection, or emergency response frameworks already established at the Union or national levels. Ensuring a robust confidentiality safeguard is therefore necessary to guarantee the security of the shared data, protect market integrity, and maintain a coherent, non-overlapping crisis response infrastructure.

Enmienda 1434
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión y los Estados miembros cooperarán para detectar y subsanar las vulnerabilidades estructurales de la cadena de suministro de productos agrícolas y mejorar la coherencia de la preparación frente a las crisis en el sector agroalimentario.	1. La Comisión y los Estados miembros cooperarán***, con el debido respeto a la confidencialidad de la información,*** para detectar y subsanar las vulnerabilidades estructurales de la cadena de suministro de productos agrícolas y mejorar la coherencia de la preparación frente a las crisis en el sector agroalimentario.

Or. ro

Enmienda 1435
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión y los Estados miembros cooperarán para detectar y	1. La Comisión y los Estados miembros cooperarán para detectar y

subsanar las vulnerabilidades estructurales de la cadena de suministro de productos agrícolas y mejorar la coherencia de la preparación frente a las crisis en el sector agroalimentario.	subsanar las vulnerabilidades estructurales ***y los desequilibrios*** de la cadena de suministro de productos agrícolas y mejorar la coherencia de la preparación frente a las crisis ***y la estabilización del mercado*** en el sector agroalimentario.

Or. en

Enmienda 1436
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En el artículo 222 quater se inserta un nuevo apartado 1 bis:
	«1 bis. A más tardar el 31 de enero de 2027, la Comisión llevará a cabo una evaluación de la lista de productos cuya inclusión en las reservas estratégicas debe fomentarse a fin de garantizar el correcto funcionamiento de la cadena de suministro alimentario en caso de crisis. Dicha evaluación incluirá un análisis del posible impacto de las medidas de almacenamiento en el acceso a los productos de que se trate.».

Or. en

Enmienda 1437
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 2 – frase introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros, teniendo en cuenta sus perfiles de riesgo específicos y sus mecanismos institucionales, establecerán planes nacionales de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria con el fin de:	2. Los Estados miembros, teniendo en cuenta sus perfiles de riesgo específicos y sus mecanismos institucionales, ***y en consulta con las autoridades regionales y locales pertinentes,*** establecerán planes nacionales de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria ***y de estabilización del mercado agrícola*** con el fin de:

Or. en

Enmienda 1438
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 2 – frase introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros, teniendo en cuenta sus perfiles de riesgo específicos y sus mecanismos institucionales, establecerán planes nacionales de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria con el fin de:	2. Los Estados miembros, teniendo en cuenta sus perfiles de riesgo específicos y sus mecanismos institucionales, establecerán planes nacionales de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria ***y planes de estabilización de los mercados agrícolas*** con el fin de:

Or. fr

Enmienda 1439
Stefano Bonaccini, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 2 – frase introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros, teniendo en cuenta sus perfiles de riesgo específicos y sus mecanismos institucionales, establecerán planes nacionales de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria con el fin de:	2. Los Estados miembros, teniendo en cuenta sus perfiles de riesgo específicos y sus mecanismos institucionales ***y con la participación de las autoridades regionales y locales pertinentes***, establecerán planes nacionales de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria con el fin de:

Or. en

Enmienda 1440
Stanislav Stoyanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 2 – frase introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros, teniendo en cuenta sus perfiles de riesgo específicos ***y sus mecanismos institucionales***, establecerán planes nacionales de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria con el fin de:	2. Los Estados miembros, teniendo en cuenta sus perfiles de riesgo específicos, establecerán ***o harán uso de estructuras de gestión de crisis ya creadas, mecanismos institucionales,*** planes nacionales de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria con el fin de: *(Esta enmienda se aplica al texto en su conjunto. su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto).*

Or. en

(N.º)

Enmienda 1441
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 2 – frase introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros, teniendo en cuenta sus perfiles de riesgo específicos y sus mecanismos institucionales, ***establecerán*** planes nacionales de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria con el fin de:	2. Los Estados miembros, teniendo en cuenta sus perfiles de riesgo específicos y sus mecanismos institucionales, ***trazarán*** planes nacionales de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria con el fin de:

Or. en

Enmienda 1442
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) mantener la disponibilidad, el acceso y la seguridad del suministro de productos agrícolas durante emergencias o crisis graves a todos los niveles territoriales;	a) mantener la disponibilidad, el acceso y la seguridad del suministro de productos agrícolas durante emergencias o crisis graves a todos los niveles territoriales***, así como de insumos de producción agrícola esenciales, que pueden incluir productos como fertilizantes, bioestimulantes, productos fitosanitarios, semillas y combustible***;

Or. en

Enmienda 1443
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) mantener la disponibilidad, el acceso y la seguridad del suministro de productos agrícolas durante emergencias o crisis graves a todos los niveles territoriales;	a) mantener la disponibilidad, el acceso y la seguridad del suministro de productos agrícolas ***y contribuir a la estabilidad de los mercados y los precios agrícolas,*** durante emergencias o crisis graves ***o en caso de desequilibrios importantes del mercado,*** a todos los niveles territoriales;

Or. fr

Enmienda 1444
Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) mantener la disponibilidad, el acceso y la seguridad del suministro de productos agrícolas durante emergencias o crisis graves a todos los niveles territoriales;	a) mantener la disponibilidad, el acceso y la seguridad del suministro de productos agrícolas***, así como de insumos agrícolas,*** durante emergencias o crisis graves a todos los niveles territoriales***. Los Estados miembros tendrán la facultad discrecional de decidir qué productos incluir;***

Or. en

Enmienda 1445
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli, Csaba Dömötör, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) mantener la disponibilidad, el acceso y la seguridad del suministro de productos agrícolas durante emergencias o crisis graves a todos los niveles territoriales***;***	a) mantener la disponibilidad, el acceso y la seguridad del suministro de productos agrícolas durante emergencias o crisis graves a todos los niveles territoriales***. La elección de los productos que deben incluirse debe quedar a discreción de los Estados miembros.***

Or. fr

Enmienda 1446
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) mantener la disponibilidad, el acceso y la seguridad del suministro de productos agrícolas durante emergencias o crisis graves a todos los niveles territoriales;	a) mantener la disponibilidad, el acceso y la seguridad del suministro de productos agrícolas ***específicos, en especial las legumbres, las leguminosas y los cereales,*** durante emergencias o crisis graves a todos los niveles territoriales;

Or. en

Enmienda 1447
Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) mejorar la seguridad de los sistemas de TIC y desarrollar sistemas de copia de seguridad;

Or. en

Enmienda 1448
Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) prevenir o mitigar las perturbaciones de la cadena de suministro durante emergencias o crisis graves ***a todos los niveles territoriales***.	b) prevenir o mitigar las perturbaciones de la cadena de suministro ***alimentario*** durante emergencias o crisis graves ***en relación con las materias primas o los insumos que desempeñan un papel estratégico en el funcionamiento normal de toda la cadena, desde la producción hasta la transformación, pasando por la distribución a las poblaciones***.

Or. en

Enmienda 1449
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) prevenir o mitigar las perturbaciones de la cadena de suministro durante emergencias o crisis graves a todos los niveles territoriales.	b) prevenir o mitigar las perturbaciones de la cadena de suministro ***y las situaciones de exceso de producción o escasez que puedan provocar una volatilidad excesiva de los precios,*** durante emergencias o crisis graves ***o en fases anteriores a estas,*** en todos los niveles territoriales.

Or. fr

Enmienda 1450
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los planes de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria incluirán, como mínimo:	3. ***El artículo 222 quater, apartado 3, se modifica como sigue: 3.*** Los planes ***nacionales*** de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria incluirán, como mínimo:

Or. it

Enmienda 1451
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los planes de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria incluirán, como mínimo:	3. Los planes ***nacionales*** de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria incluirán, como mínimo:

Or. fr

Enmienda 1452
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) mecanismos de seguimiento y alerta temprana, que abarcarán evaluaciones de las vulnerabilidades estructurales de la cadena de suministro y escenarios de riesgo para perturbaciones importantes;	a) mecanismos de seguimiento y alerta temprana, que abarcarán evaluaciones de las vulnerabilidades estructurales de la cadena de suministro y ***desequilibrios recurrentes entre la oferta y la demanda, así como*** escenarios de riesgo para perturbaciones importantes;

Or. fr

Enmienda 1453
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) mecanismos de seguimiento y alerta temprana, que abarcarán evaluaciones de las vulnerabilidades estructurales de la cadena de suministro y escenarios de riesgo para perturbaciones importantes;	a) mecanismos de seguimiento y alerta temprana, que abarcarán evaluaciones de las vulnerabilidades estructurales de la cadena de suministro y ***los desequilibrios y*** escenarios de riesgo para perturbaciones importantes;

Or. en

Enmienda 1454
Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mecanismos de agregación de datos sobre las existencias de productos agrícolas	b) mecanismos de agregación de datos sobre las existencias de productos agrícolas

clave;	clave***, cuando se disponga de dicha información y sin imponer cargas administrativas desproporcionadas a los agentes económicos***;

Or. en

Enmienda 1455
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mecanismos de agregación de datos sobre las existencias de productos agrícolas clave;	b) mecanismos de agregación de datos sobre las existencias de productos agrícolas clave ***y los volúmenes que pueden movilizarse con fines de estabilización del mercado***;

Or. fr

Enmienda 1456
Marta Wcisło, Andrzej Buła

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) mecanismos de ***agregación*** de datos sobre las existencias de productos agrícolas clave;	b) mecanismos de ***cálculo o estimación*** de datos sobre las existencias ***generales*** de productos agrícolas clave;

Or. en

Enmienda 1457
Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	31 bis) En el capítulo I, el artículo 222 quater, apartado 3, letra c bis) (nueva), se modifica como sigue:
	«c bis) mecanismos para salvaguardar la resiliencia de las cadenas de suministro de alimentos, piensos y combustibles renovables, mediante la garantía del funcionamiento continuo de las biorrefinerías integradas que producen combustibles renovables, piensos ricos en proteínas y otros bioproductos a partir de materias primas agrícolas, contribuyendo así a la seguridad alimentaria, la autonomía estratégica y la resiliencia energética de la Unión.».

Or. fr

Enmienda 1458
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 3 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) protocolos de comunicación de emergencia para garantizar una rápida difusión de la información entre las partes interesadas y el público en general.	d) protocolos de comunicación de emergencia ***y de prevención*** para garantizar una rápida difusión de la información entre las partes interesadas y el público en general.

Or. fr

Enmienda 1459
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) En el artículo 222 quater, apartado 3, se inserta una nueva letra d bis):
	«d bis) medidas para la coordinación logística y el funcionamiento continuo de las cadenas de suministro, incluidos el transporte, el almacenamiento y la distribución de productos agrícolas y alimentarios en situaciones de perturbaciones graves.».

Or. en

Enmienda 1460
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) una evaluación de la contribución de la industria de transformación a la seguridad del suministro, incluidos los alimentos y los piensos producidos durante la transformación —como, por ejemplo, la producción de combustibles renovables—, en particular piensos proteicos.

Or. de

Justificación

La preparación debe tener en cuenta toda la cadena de valor. Las biorrefinerías modernas son productores integrados de alimentos y piensos: La producción de etanol genera piensos proteicos de alta calidad sin ingeniería genética, lo que contribuye significativamente a la estrategia europea en materia de proteínas. La prohibición general de la producción empeoraría la seguridad del suministro de piensos en lugar de mejorarlo; Las medidas de crisis deben seguir siendo proporcionadas y basarse en datos contrastados

Enmienda 1461
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 3 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) una evaluación específica de las necesidades de las regiones insulares, montañosas, remotas y fronterizas;

Or. el

Enmienda 1462
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 3 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) medidas para garantizar el suministro de piensos, semillas, materiales vegetales de reproducción, fertilizantes, combustibles, electricidad, agua, medicamentos veterinarios y agentes fitosanitarios;

Or. el

Enmienda 1463
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 3 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d quater) mecanismos para prestar un apoyo económico rápido a los agricultores y para la restauración del capital productivo.

Or. el

Enmienda 1464
Alexander Bernhuber

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) 3 bis. Las medidas previstas en el presente capítulo serán proporcionadas, de duración limitada y basadas en el mercado; no podrán prever una suspensión generalizada de los distintos sectores de transformación.

Or. de

Justificación

La preparación debe tener en cuenta toda la cadena de valor. Las biorrefinerías modernas son productores integrados de alimentos y piensos: La producción de etanol genera piensos proteicos de alta calidad sin ingeniería genética, lo que contribuye significativamente a la estrategia europea en materia de proteínas. La prohibición general de la producción empeoraría la seguridad del suministro de piensos en lugar de mejorarlo; Las medidas de crisis deben seguir siendo proporcionadas y basarse en datos contrastados

Enmienda 1465
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. En el artículo 222 quater se inserta un nuevo apartado 3 bis:
	«3 bis. Los Estados miembros podrán decidir desarrollar y mantener capacidades adecuadas de almacenamiento de insumos esenciales indispensables para la agricultura, como combustibles, fertilizantes, semillas o bioestimulantes, a fin de garantizar su disponibilidad exclusivamente para la agricultura en tiempos de crisis y asegurar la continuidad de las actividades agrícolas esenciales, en particular durante las operaciones de siembra y cosecha.».

Or. en

Enmienda 1466
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros revisarán periódicamente sus planes de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria.	4. Los Estados miembros***, en consulta con las autoridades locales y regionales pertinentes,*** revisarán periódicamente sus planes de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria.

Or. en

Enmienda 1467
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros revisarán ***periódicamente*** sus planes de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria.	4. Los Estados miembros revisarán ***siempre que sea necesario*** sus planes de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria.

Or. ro

Enmienda 1468
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros revisarán ***periódicamente*** sus planes de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria.	4. Los Estados miembros revisarán sus planes de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria ***cuando resulte necesario***.

Or. en

Justificación

A menos que los planes solo se revisen cuando sea necesario, esto daría lugar a un aumento de la carga administrativa.

Enmienda 1469
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los Estados miembros designarán una autoridad nacional competente o un punto de contacto responsable de la coordinación de la preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria con otros Estados miembros y la Comisión.	5. Los Estados miembros designarán una autoridad nacional competente o un punto de contacto responsable de la coordinación de la preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria ***y de la coordinación de la estabilización del mercado*** con otros Estados miembros y la Comisión.

Or. fr

Enmienda 1470
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los Estados miembros velarán por que los objetivos predefinidos y la composición de dichas reservas sean adecuados para contribuir a satisfacer las necesidades nutricionales de la población, en consonancia con las directrices alimentarias de la OMS, y darán prioridad a los productos procedentes de sistemas de producción agrícola y cadenas de suministro sostenibles que respeten normas estrictas en materia de medio ambiente, clima y bienestar animal.

Or. en

Enmienda 1471
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. La Comisión definirá, en el marco del Mecanismo Europeo de Preparación y Respuesta ante las Crisis de Seguridad Alimentaria (MEPRCSA) a que se refiere el artículo 222 sexies, los niveles mínimos de reservas estratégicas para los principales productos agrícolas exportados de la Unión que esta debe mantener para seguir siendo un socio comercial fiable para sus principales socios no pertenecientes a la Unión que importan productos agrícolas europeos, en caso de crisis de suministro alimentario y de seguridad alimentaria derivadas de una grave perturbación geopolítica. La Comisión definirá, mediante un acto de ejecución, las condiciones para la constitución y gestión de dichas reservas, que se distribuirán de manera óptima por todo el territorio europeo.
	6 ter (nuevo) La Comisión deberá elaborar y presentar a los colegisladores, a más tardar el 1 de enero de 2029, como parte del Mecanismo Europeo de Preparación y Respuesta ante las Crisis de Seguridad Alimentaria (MEPRCSA) a que se refiere el artículo 222 sexies, un plan europeo de preparación y apoyo a las personas que sufren inseguridad alimentaria. Dicho plan debe evaluar las reservas de seguridad alimentaria que deben constituirse a tal efecto y las condiciones de su ejecución en beneficio de las poblaciones de riesgo o en situación de inseguridad alimentaria de toda la Unión, así como las condiciones automáticas de activación de estas

medidas en cuanto se superen los umbrales de precios de mercado, determinados como porcentaje de los umbrales de referencia contemplados en el artículo 1 ter del Reglamento n.º 1370/2013 para los productos agrícolas de que se trate y como porcentaje del aumento de los precios de mercado para los demás. El plan se financiará con cargo a la rúbrica «Competitividad, prosperidad y seguridad» a que se refiere el REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2028-2034. La Comisión presentará un acto delegado que acompañe al plan para aplicarlo.

Or. fr

Enmienda 1472
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. En el artículo 222 quater, se añade el apartado siguiente: 6 bis (NUEVO) La Comisión establecerá, en el marco del Mecanismo Europeo de Preparación y Respuesta ante las Crisis de Seguridad Alimentaria (MEPRCSA) a que se refiere el artículo 222 quinquies, los niveles mínimos de las reservas estratégicas de los principales productos agrícolas de la Unión destinados a la exportación que la Unión Europea debe mantener para seguir siendo un socio comercial fiable para sus principales socios no europeos que importan productos agrícolas europeos, en caso de crisis de suministro de alimentos y seguridad alimentaria derivada de una grave perturbación

geopolítica. La Comisión definirá, mediante un acto de ejecución, las condiciones para la constitución y gestión de dichas reservas, distribuidas de manera óptima por todo el territorio europeo.

Or. it

Justificación

La Unión Europea debe ser un socio comercial y político fiable para los terceros países que mantienen fuertes vínculos comerciales con ella, a fin de garantizar el suministro de bienes a sus poblaciones. Se trata de una cuestión geopolítica y de seguridad de gran importancia, así como de una responsabilidad que la Unión Europea debe demostrar que es capaz de asumir, en particular con respecto a sus socios mediterráneos.

Enmienda 1473
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. La Comisión establecerá, en el contexto del Mecanismo Europeo de Preparación y Respuesta ante las Crisis de Seguridad Alimentaria (MEPRCSA) a que se refiere el artículo 222 quinquies, los niveles mínimos de las reservas estratégicas relacionadas con las principales materias primas agrícolas de la Unión destinadas a la exportación que la Unión Europea debe mantener para seguir siendo un socio comercial fiable para sus principales socios no europeos que importan materias primas agrícolas europeas, en caso de crisis de suministro de alimentos y seguridad alimentaria derivada de una grave perturbación geopolítica. Además, la Comisión definirá, mediante un acto de ejecución, las condiciones para la constitución y gestión de dichas reservas, distribuidas de manera óptima por todo el territorio

europeo.

Or. it

Justificación

La Unión Europea debe ser un socio comercial y político fiable para los terceros países que mantienen fuertes vínculos comerciales con ella, a fin de garantizar el suministro de bienes a sus poblaciones. Se trata de una cuestión geopolítica y de seguridad de gran importancia, así como de una responsabilidad que la Unión Europea debe demostrar que es capaz de asumir, en particular con respecto a sus socios mediterráneos.

Enmienda 1474
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 ter. En el artículo 222 quater, se añade el apartado siguiente: 6 ter (NUEVO) La Comisión elaborará y presentará a los colegisladores, a más tardar el 1 de enero de 2029, en el marco del Mecanismo Europeo de Preparación y Respuesta ante las Crisis de Seguridad Alimentaria (MEPRCSA) a que se refiere el artículo 222 quinquies, un plan europeo de preparación y apoyo a las personas que se encuentran en situación de inseguridad alimentaria. Dicho plan deberá evaluar las reservas de seguridad alimentaria que deben constituirse a tal efecto y las condiciones para su ejecución en beneficio de las poblaciones en situación de riesgo o de inseguridad alimentaria en toda la Unión Europea, así como las condiciones automáticas para la activación de dichas medidas una vez superados los umbrales de los precios de mercado, determinados como porcentaje de los umbrales de referencia contemplados en el artículo 1 ter del Reglamento (UE) n.º 1370/2013 para los

productos agrícolas en cuestión y como aumento porcentual de los precios de mercado para los demás. Este plan se financiará con cargo a la rúbrica «Competitividad, prosperidad y seguridad» con arreglo al REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2028-2034. La Comisión presentará un acto delegado que acompañe a este plan con el fin de aplicarlo.

Or. it

Justificación

La capacidad de la Unión Europea para reaccionar con rapidez ante una crisis alimentaria grave debe incluir una respuesta a las situaciones de inseguridad alimentaria en las que se verá sumida parte de la población europea en caso de un aumento de los precios de los productos alimenticios debido a una crisis geopolítica o a fuertes tensiones en el mercado. Dicha respuesta debe planificarse con antelación, determinando las cantidades de productos alimenticios que deben mantenerse en reserva para satisfacer esta necesidad en toda la Unión Europea. La aplicación de las respuestas a estas crisis debe ser automática, sin retrasos administrativos, para que resulte eficaz y, por tanto, debe activarse cuando se superen los umbrales predefinidos.

Enmienda 1475
Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 7 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) establecer normas para la cooperación transfronteriza entre los Estados miembros en relación con el desarrollo y la aplicación de los planes de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria a fin de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 2.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1476
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 7 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) establecer normas para la cooperación transfronteriza entre los Estados miembros en relación con el desarrollo y la aplicación de los planes de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria a fin de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 2.	b) establecer normas para la cooperación transfronteriza entre los Estados miembros en relación con el desarrollo y la aplicación de los planes de preparación y respuesta en materia de seguridad alimentaria ***y los planes de estabilización de los mercados*** a fin de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 2.

Or. fr

Enmienda 1477
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 7 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) establecer normas sobre el formato, el contenido y la frecuencia de la información que deben transmitir los Estados miembros en relación con las existencias y reservas estratégicas;

Or. en

Enmienda 1478
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil

Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 7 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) establecer procedimientos para el intercambio de datos y la coordinación entre las autoridades nacionales competentes y el Mecanismo Europeo de Preparación y Respuesta ante las Crisis de Seguridad Alimentaria (MEPRCSA).

Or. en

Enmienda 1479
Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quater – apartado 7 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7 bis. determinar que la responsabilidad del establecimiento y la gestión de las existencias corresponderá a los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 1480
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Reservas de productos agrícolas	Reservas de productos agrícolas ***e insumos agrícolas críticos***

Or. el

Enmienda 1481
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Csaba Dömötör, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies– título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Reservas ***de productos*** agrícolas	Reservas agrícolas ***estratégicas***

Or. fr

Enmienda 1482
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A efectos del presente artículo, se entenderá por «reservas» las reservas mantenidas por operadores públicos o privados destinadas a su uso con fines militares o de protección civil en situaciones de emergencia o crisis, así como en intervenciones humanitarias, o las reservas disponibles para garantizar la seguridad alimentaria durante perturbaciones graves del suministro.	1. A efectos del presente artículo, se entenderá por «reservas» las reservas mantenidas por operadores públicos o privados destinadas a su uso con fines militares o de protección civil en situaciones de emergencia o crisis, así como en intervenciones humanitarias, o las reservas disponibles para garantizar la seguridad alimentaria durante perturbaciones graves del suministro. ***Para garantizar una seguridad alimentaria más sostenible, eficiente y nutritiva en tiempos de crisis, los Estados miembros tendrán***

	en cuenta las reservas agrícolas compuestas de legumbres, leguminosas y cereales.

Or. en

Enmienda 1483
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A efectos del presente artículo, se entenderá por «reservas» las reservas mantenidas por operadores públicos o privados destinadas a su uso con fines militares o de protección civil en situaciones de emergencia o crisis, así como en intervenciones humanitarias, o las reservas disponibles para garantizar la seguridad alimentaria durante perturbaciones graves del suministro.	1. A efectos del presente artículo, se entenderá por «reservas» las reservas mantenidas por operadores públicos o privados destinadas a su uso con fines militares o de protección civil en situaciones de emergencia o crisis, así como en intervenciones humanitarias, o las reservas disponibles para garantizar la seguridad alimentaria ***o constituidas con carácter preventivo a fin de contribuir a la seguridad alimentaria y a la estabilización de los mercados agrícolas*** durante perturbaciones graves del suministro ***o volatilidad excesiva de los precios***.

Or. fr

Enmienda 1484
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A efectos del presente artículo, se entenderá por «reservas» las reservas	1. A efectos del presente artículo, se entenderá por «reservas» las reservas

mantenidas por operadores públicos o privados destinadas a su uso con fines militares o de protección civil en situaciones de emergencia o crisis, así como en intervenciones humanitarias, o las reservas disponibles para garantizar la seguridad alimentaria durante perturbaciones graves del suministro.	mantenidas por operadores públicos o privados destinadas a su uso con fines militares o de protección civil en situaciones de emergencia o crisis, así como en intervenciones humanitarias, o las reservas disponibles para garantizar la seguridad alimentaria durante perturbaciones graves del suministro. ***Las reservas podrán incluir piensos, semillas, fertilizantes, productos veterinarios y otros insumos críticos.***

Or. el

Enmienda 1485
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A efectos del presente artículo, se entenderá por «reservas» las reservas mantenidas por operadores públicos o privados destinadas a su uso con fines militares o de protección civil en situaciones de emergencia o crisis, así como en intervenciones humanitarias, o las reservas ***disponibles*** para garantizar la seguridad alimentaria ***durante*** perturbaciones graves del suministro.	1. A efectos del presente artículo, se entenderá por «reservas» las reservas mantenidas por operadores públicos o privados destinadas a su uso con fines militares o de protección civil en situaciones de emergencia o crisis, así como en intervenciones humanitarias, o las reservas ***establecidas a título preventivo*** para garantizar la seguridad alimentaria ***y la estabilización de los mercados agrícolas en caso de*** perturbaciones graves del suministro ***y volatilidad de los precios***.

Or. en

Enmienda 1486
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Csaba Dömötör, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cada Estado miembro podrá establecer una entidad central de almacenamiento encargada de la adquisición, la gestión y el mantenimiento y la puesta a la venta de productos destinados a la constitución de existencias de seguridad y de reserva. Las entidades centrales de almacenamiento adoptarán la forma de organismos o servicios sin ánimo de lucro que actúen en interés general y no se considerarán operadores económicos. Las entidades centrales de almacenamiento podrán delegar tareas en una entidad central de almacenamiento de otro Estado miembro, en operadores económicos o en organizaciones sin ánimo de lucro que participen en la redistribución de productos alimenticios con fines sociales, con excepción de las actividades de compra o venta de productos.

Or. fr

Enmienda 1487
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. A más tardar el 1 de marzo de 2028, la Comisión, en colaboración con los Estados miembros, establecerá un número mínimo de reservas de productos agrícolas que deberán establecerse en la Unión con el fin de garantizar la seguridad alimentaria durante al menos

seis meses en caso de crisis grave, como un conflicto armado.

Or. en

Enmienda 1488
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros se abstendrán de constituir reservas agrícolas de productos animales.

Or. en

Enmienda 1489
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En caso de que los Estados miembros establezcan y gestionen reservas de productos agrícolas, garantizarán que dichas medidas se diseñen de manera que se minimicen las distorsiones del mercado, teniendo en cuenta lo siguiente:	2. ***Se anima a los Estados miembros a cooperar estrechamente con las autoridades públicas y los operadores privados en la gestión de las existencias estratégicas con el fin de garantizar una aplicación rentable, facilitar la rotación de las existencias antes de que los productos alcancen su fecha de caducidad, reducir el desperdicio de alimentos y, en su caso, implicar a los operadores privados en los acuerdos de almacenamiento sujetos a una***

	compensación adecuada.
	En caso de que los Estados miembros establezcan y gestionen reservas de productos agrícolas, ***incluidos insumos de producción agrícola, como fertilizantes, productos fitosanitarios, semillas y combustible,*** garantizarán que dichas medidas se diseñen de manera que se minimicen las distorsiones del mercado, teniendo en cuenta lo siguiente:

Or. en

Justificación

Las reservas estratégicas deben servir únicamente para garantizar la continuidad de la cadena de suministro alimentario durante las crisis y no deben utilizarse como herramienta de gestión del mercado. Su gestión debe ser coordinada por la Comisión, mientras que los Estados miembros conservan la autoridad decisoria final, respaldada por intercambios periódicos de información para evitar distorsiones del mercado y especulación.

Enmienda 1490
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En caso de que los Estados miembros establezcan y gestionen reservas de productos agrícolas, garantizarán que dichas medidas se diseñen de manera que se minimicen las distorsiones del mercado, teniendo en cuenta lo siguiente:	2. En caso de que los Estados miembros establezcan y gestionen reservas de productos agrícolas, garantizarán que dichas medidas se diseñen de manera que se minimicen las distorsiones del mercado, ***permitiendo una regulación eficaz de este y*** teniendo en cuenta lo siguiente:

Or. fr

Enmienda 1491
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el volumen de productos agrícolas que se ha de mantener en la reserva se determinará sobre la base de objetivos predefinidos;	a) el volumen de productos agrícolas que se ha de mantener en la reserva se determinará sobre la base de objetivos predefinidos***, en particular en lo que se refiere a la estabilización del mercado y la renta agrícola***;

Or. fr

Enmienda 1492
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los niveles de reservas se revisarán periódicamente y, cuando sea necesario, se ajustarán en función de las vulnerabilidades de la cadena de suministro detectadas y las evaluaciones de riesgos;	b) los niveles de reservas se revisarán periódicamente y, cuando sea necesario, se ajustarán en función de las vulnerabilidades de la cadena de suministro detectadas***, la evolución de los precios*** y las evaluaciones de riesgos;

Or. fr

Enmienda 1493
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la compra de productos agrícolas destinados a las reservas se efectuará a precios de mercado mediante procedimientos de licitación. La liberación de productos agrícolas de las reservas se llevará a cabo de manera transparente y a precios de mercado;	la compra de productos agrícolas destinados a las reservas se efectuará a precios de mercado mediante procedimientos de licitación. La liberación de productos agrícolas de las reservas se llevará a cabo de manera transparente y a precios de mercado***, pero siempre por encima de los precios de referencia de los productos agrícolas definidos en el artículo 7. Cuando los productos estén próximos a caducar, la rotación de las existencias dará prioridad a los programas de donación a bancos de alimentos y organizaciones similares, con el fin de contribuir a los objetivos de la Unión en materia de lucha contra la pobreza y evitar el desperdicio de alimentos***;

Or. en

Enmienda 1494
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la compra de productos agrícolas destinados a las reservas se efectuará a precios de mercado mediante procedimientos de licitación. La liberación de productos agrícolas de las reservas se llevará a cabo de manera transparente y a precios de mercado;	c) la compra de productos agrícolas destinados a las reservas se efectuará a precios de mercado mediante procedimientos de licitación. La liberación de productos agrícolas de las reservas se llevará a cabo de manera transparente y a precios de mercado***, pero no por debajo del umbral de precios revisado a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento. En el caso de los productos que se liberen por estar próximos a su fecha de caducidad, los Estados miembros***

darán prioridad a su distribución a través del programa escolar de la UE de conformidad con el artículo 28 y 28 bis del presente Reglamento;

Or. en

Enmienda 1495
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la compra de productos agrícolas destinados a las reservas se efectuará a precios de mercado mediante procedimientos de licitación. La liberación de productos agrícolas de las reservas se llevará a cabo de manera transparente y a precios de mercado;	c) la compra de productos agrícolas destinados a las reservas se efectuará a precios de mercado, mediante procedimientos de licitación ***o mediante mecanismos transparentes de apoyo a los precios en caso de caídas excesivas***. La liberación de productos agrícolas de las reservas se llevará a cabo de manera transparente y a precios de mercado ***o en condiciones que prevengan aumentos excesivos de los precios***;

Or. fr

Enmienda 1496
Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la compra de productos agrícolas destinados a las reservas se efectuará a precios de mercado mediante procedimientos de licitación. La liberación	c) la compra de productos agrícolas destinados a las reservas se efectuará a precios de mercado mediante procedimientos de licitación ***o mediante***

de productos agrícolas de las reservas se llevará a cabo de manera transparente y a precios de mercado;	***otros procedimientos que garanticen una competencia justa entre los vendedores***. La liberación de productos agrícolas de las reservas se llevará a cabo de manera transparente y a precios de mercado;

Or. fr

Enmienda 1497
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la compra de productos agrícolas destinados a las reservas se efectuará a precios de mercado mediante procedimientos de licitación. La liberación de productos agrícolas de las reservas se llevará a cabo de manera transparente y a precios de mercado;	c) la compra de productos agrícolas destinados a las reservas se efectuará a precios de mercado mediante procedimientos de licitación ***y por otros medios adecuados***. La liberación de productos agrícolas de las reservas se llevará a cabo de manera transparente y a precios de mercado;

Or. en

Enmienda 1498
Elsi Katainen, Asger Christensen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la compra de productos agrícolas destinados a las reservas se efectuará a precios de mercado mediante procedimientos de licitación. La liberación de productos agrícolas de las reservas se llevará a cabo de manera transparente y a	c) la compra de productos agrícolas destinados a las reservas se efectuará a precios de mercado mediante procedimientos de licitación ***y por otros medios adecuados***. La liberación de productos agrícolas de las reservas se

precios de mercado;	llevará a cabo de manera transparente y a precios de mercado;

Or. en

Justificación

Los Estados miembros deben tener flexibilidad para utilizar también otros medios adecuados distintos del procedimiento de licitación (pública) a la hora de gestionar las reservas de productos agrícolas. La compra y la liberación de productos agrícolas deben llevarse a cabo de manera que no distorsionen el mercado, pero al mismo tiempo debe darse a los Estados miembros suficiente margen de maniobra sobre cómo aplicarlo en la práctica. El procedimiento de licitación pública no siempre es posible debido, por ejemplo, a la confidencialidad de las reservas, la información comercial confidencial requerida o la naturaleza del producto almacenado.

Enmienda 1499
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) en el momento del abastecimiento, se dará prioridad a los productores, las organizaciones de productores y las cooperativas de la Unión, y se prestará especial atención a las pequeñas explotaciones;

Or. el

Enmienda 1500
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) las reservas se distribuirán geográficamente para garantizar un acceso oportuno a las regiones insulares y remotas;

Or. el

Enmienda 1501
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 2 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d quater) no se comercializarán productos procedentes de reservas de manera que se provoque el colapso de los precios de producción.

Or. el

Enmienda 1502
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. En el artículo 222 quinquies se inserta un nuevo apartado 3 bis:
	«3 bis. La Comisión coordinará la gestión de dichas existencias y garantizará un intercambio eficaz de información. No obstante, los Estados miembros conservarán la autoridad decisoria final

en relación con la gestión de dichas existencias.».

Or. en

Enmienda 1503
Jérémy Decerle, Asger Christensen, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión coordinará la gestión de estas reservas y garantizará un intercambio eficaz de información.

Or. en

Enmienda 1504
Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las acciones coordinadas para el establecimiento y la gestión de las reservas a que se refiere el apartado 1, como la determinación de las categorías de productos que se han de incluir en las reservas y la creación de evaluaciones conjuntas de riesgos y mecanismos de alerta temprana para mitigar los riesgos relacionados con el suministro transfronterizo y garantizar la continuidad del suministro durante las perturbaciones;	a) las acciones coordinadas para el establecimiento y la gestión de las reservas a que se refiere el apartado 1, como la determinación de las categorías de productos que se han de incluir en las reservas***, teniendo en cuenta los sistemas de reserva existentes en los Estados miembros,*** y la creación de evaluaciones conjuntas de riesgos y mecanismos de alerta temprana para mitigar los riesgos relacionados con el suministro transfronterizo y garantizar la continuidad del suministro durante las perturbaciones;

Or. en

Enmienda 1505
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las acciones coordinadas para el establecimiento y la gestión de las reservas a que se refiere el apartado 1, como la determinación de las categorías de productos que se han de incluir en las reservas y la creación de evaluaciones conjuntas de riesgos y mecanismos de alerta temprana para mitigar los riesgos relacionados con el suministro transfronterizo y garantizar la continuidad del suministro durante las perturbaciones;	a) las acciones coordinadas para el establecimiento y la gestión de las reservas a que se refiere el apartado 1, como la determinación de las categorías de productos que se han de incluir en las reservas ***(teniendo en cuenta los sistemas de reserva existentes en los Estados miembros)*** y la creación de evaluaciones conjuntas de riesgos y mecanismos de alerta temprana para mitigar los riesgos relacionados con el suministro transfronterizo y garantizar la continuidad del suministro durante las perturbaciones;

Or. en

Enmienda 1506
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las acciones coordinadas para el establecimiento y la gestión de las reservas a que se refiere el apartado 1, como la determinación de las categorías de productos que se han de incluir en las reservas y la creación de evaluaciones conjuntas de riesgos y mecanismos de	a) las acciones coordinadas para el establecimiento y la gestión de las reservas a que se refiere el apartado 1, como la determinación de las categorías de productos que se han de incluir en las reservas y la creación de evaluaciones conjuntas de riesgos y mecanismos de

alerta temprana para mitigar los riesgos relacionados con el suministro transfronterizo y garantizar la continuidad del suministro durante las perturbaciones;	alerta temprana para mitigar los riesgos relacionados con el suministro transfronterizo y garantizar la continuidad del suministro durante las perturbaciones ***y los riesgos de inestabilidad de los mercados***;

Or. fr

Enmienda 1507
Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las acciones coordinadas para el establecimiento y la gestión de las ***reservas*** a que se refiere el apartado 1, como la determinación de las categorías de productos que se han de incluir en las ***reservas*** y la creación de evaluaciones conjuntas de riesgos y mecanismos de alerta temprana para mitigar los riesgos relacionados con el suministro transfronterizo y garantizar la continuidad del suministro durante las perturbaciones;	a) las acciones coordinadas para el establecimiento y la gestión de las ***existencias*** a que se refiere el apartado 1, como la determinación de las categorías de productos que se han de incluir en las ***existencias*** y la creación de evaluaciones conjuntas de riesgos y mecanismos de alerta temprana para mitigar los riesgos relacionados con el suministro transfronterizo y garantizar la continuidad del suministro durante las perturbaciones;

Or. fr

Enmienda 1508
Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Georgiana Teodorescu, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 4 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Dichos actos de ejecución se adoptarán de	Dichos actos de ejecución se adoptarán ***sin***

conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 229, apartado 2.	***perjuicio de la competencia de los Estados miembros para determinar las categorías y cantidades de productos mantenidos en las reservas nacionales, así como*** de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 229, apartado 2.

Or. en

Enmienda 1509
Carmen Crespo Díaz, Esther Herranz García, Susana Solís Pérez, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Antonio López-Istúriz White, Elena Nevado del Campo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Las reservas se gestionarán, cuando la naturaleza del producto lo permita, mediante sistemas de rotación que preserven su calidad y reduzcan costes y desperdicios.

Or. es

Enmienda 1510
Carmen Crespo Díaz, Esther Herranz García, Susana Solís Pérez, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Antonio López-Istúriz White, Elena Nevado del Campo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. Los Estados miembros podrán encomendar el almacenamiento y la rotación a cooperativas, organizaciones de productores u operadores privados mediante procedimientos transparentes y

una compensación proporcionada.

Or. es

Enmienda 1511
Carmen Crespo Díaz, Esther Herranz García, Susana Solís Pérez, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Antonio López-Istúriz White, Elena Nevado del Campo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 quater. La adquisición y liberación de existencias no se utilizarán para presionar artificialmente los precios agrícolas ni sustituirán los instrumentos de intervención de mercado previstos en el presente Reglamento.

Or. es

Enmienda 1512
Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las reservas se utilizarán exclusivamente en situaciones de crisis grave y no se utilizarán para intervenciones rutinarias en el mercado.

Or. en

Enmienda 1513
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 quinquies bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Reserva estratégica de alimentos de la UE.
	1. Sin perjuicio de las reservas nacionales a que se refiere el artículo 222 quinquies, la Unión podrá establecer una reserva estratégica de alimentos con respecto a los productos agrícolas esenciales, que se nutrirá de las compras realizadas en el marco de la intervención pública.
	2. Los objetivos de esta reserva serán limitar la excesiva volatilidad de los precios, desalentar la especulación en los mercados agrícolas y reforzar la soberanía alimentaria de la Unión frente a las crisis de suministro.
	3. El 50 % de las compras efectuadas en virtud del apartado 1 se reservará para productos certificados de conformidad con las normas de producción ecológica, dentro de los límites de la disponibilidad en el mercado.
	4. En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión presentará un informe al Parlamento Europeo y al Consejo en el que se evalúe la viabilidad de dicha reserva y sus repercusiones presupuestarias.

Or. fr

Justificación

Esta enmienda amplía la lógica de las reservas nacionales de seguridad alimentaria ya previstas en el Reglamento al dotar a la Unión de un instrumento específico para estabilizar los mercados y luchar contra la especulación, dando prioridad a los productos ecológicos en las compras públicas, en consonancia con los objetivos ya establecidos en el programa escolar.

Enmienda 1514
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 sexies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para apoyar un enfoque coordinado de la Unión con respecto a la preparación en materia de seguridad alimentaria y a la resiliencia de la cadena de suministro agrícola, la Comisión establecerá un Mecanismo Europeo de Preparación y Respuesta ante las Crisis de Seguridad Alimentaria (MEPRCSA) que reunirá a las autoridades competentes de los Estados miembros, a las organizaciones de partes interesadas pertinentes y, cuando proceda, a representantes de terceros países seleccionados.	1. Para apoyar un enfoque coordinado de la Unión con respecto a la preparación en materia de seguridad alimentaria y a la resiliencia de la cadena de suministro agrícola, la Comisión establecerá un Mecanismo Europeo de Preparación y Respuesta ante las Crisis de Seguridad Alimentaria (MEPRCSA) que reunirá a las autoridades competentes de los Estados miembros, a las organizaciones de partes interesadas pertinentes y, cuando proceda, a representantes de terceros países seleccionados. ***Para los debates sobre asuntos sensibles, el MEPRCSA se reunirá en un formato restringido, en el que participarán únicamente la Comisión y los Estados miembros.***

Or. ro

Justificación

Es necesario garantizar la coherencia, el respeto de la confidencialidad y la subsidiariedad y evitar solapamientos o cargas administrativas innecesarias, al tiempo que se mantiene la flexibilidad de las modalidades de coordinación y los formatos de reunión.

Enmienda 1515
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 sexies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para apoyar un enfoque coordinado de la Unión con respecto a la preparación en materia de seguridad alimentaria y a la resiliencia de la cadena de suministro agrícola, la Comisión establecerá un Mecanismo Europeo de Preparación y Respuesta ante las Crisis de Seguridad Alimentaria (MEPRCSA) que reunirá a las autoridades competentes de los Estados miembros, a las organizaciones de partes interesadas pertinentes y, cuando proceda, a representantes de terceros países seleccionados.	1. Para apoyar un enfoque coordinado de la Unión con respecto a la preparación en materia de seguridad alimentaria y a la resiliencia de la cadena de suministro agrícola, la Comisión establecerá un Mecanismo Europeo de Preparación y Respuesta ante las Crisis de Seguridad Alimentaria (MEPRCSA) que reunirá a las autoridades competentes de los Estados miembros, a las organizaciones de partes interesadas pertinentes y, cuando proceda, a representantes de terceros países seleccionados. ***Para los debates sobre asuntos sensibles, el MEPRCSA se reunirá en un formato restringido, en el que participarán únicamente la Comisión y los Estados miembros.***

Or. en

Justificación

Para garantizar el éxito de la aplicación de los mecanismos de coordinación y gestión de crisis, es esencial establecer un marco operativo equilibrado. Esto requiere una adhesión estricta a los principios de subsidiariedad y confidencialidad, garantizando que las acciones a escala de la Unión respeten las competencias nacionales y protejan los datos sensibles. Además, cualquier esfuerzo de coordinación debe ser muy coherente con las estructuras existentes para evitar solapamientos normativos, la duplicación de canales de notificación y cargas administrativas innecesarias tanto para las administraciones nacionales como para los operadores del mercado.

Enmienda 1516
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 sexies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para apoyar un enfoque coordinado de la Unión con respecto a la preparación en materia de seguridad alimentaria y a la	1. Para apoyar un enfoque coordinado de la Unión con respecto a la preparación en materia de seguridad alimentaria y a la

resiliencia de la cadena de suministro agrícola, la Comisión establecerá un Mecanismo Europeo de Preparación y Respuesta ante las Crisis de Seguridad Alimentaria (MEPRCSA) que reunirá a las autoridades competentes de los Estados miembros, a las organizaciones de partes interesadas pertinentes y, cuando proceda, a representantes de terceros países seleccionados.	resiliencia de la cadena de suministro agrícola ***y la regulación de los mercados agrícolas***, la Comisión establecerá un Mecanismo Europeo de Preparación y Respuesta ante las Crisis de Seguridad Alimentaria (MEPRCSA) que reunirá a las autoridades competentes de los Estados miembros, a las organizaciones de partes interesadas pertinentes y, cuando proceda, a representantes de terceros países seleccionados.
	Or. fr

Enmienda 1517
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 sexies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para apoyar un enfoque coordinado de la Unión con respecto a la preparación en materia de seguridad alimentaria ***y a*** la resiliencia de la cadena de suministro agrícola, la Comisión establecerá un Mecanismo Europeo de Preparación y Respuesta ante las Crisis de Seguridad Alimentaria (MEPRCSA) que reunirá a las autoridades competentes de los Estados miembros, a las organizaciones de partes interesadas pertinentes y, cuando proceda, a representantes de terceros países seleccionados.	1. Para apoyar un enfoque coordinado de la Unión con respecto a la preparación en materia de seguridad alimentaria***,*** la resiliencia de la cadena de suministro agrícola ***y la regulación del mercado agrícola***, la Comisión establecerá un Mecanismo Europeo de Preparación y Respuesta ante las Crisis de Seguridad Alimentaria (MEPRCSA) que reunirá a las autoridades competentes de los Estados miembros, a las organizaciones de partes interesadas pertinentes y, cuando proceda, a representantes de terceros países seleccionados.
	Or. en

Enmienda 1518
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 sexies – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) contribuir a la preparación de recomendaciones o iniciativas estratégicas relativas a la preparación y respuesta de la Unión a las crisis de suministro de alimentos y seguridad alimentaria.	e) contribuir a la preparación de recomendaciones o iniciativas estratégicas relativas a la preparación y respuesta de la Unión a las crisis de suministro de alimentos y seguridad alimentaria***, así como a la prevención de crisis mediante instrumentos de regulación del mercado, incluido el almacenamiento***.

Or. fr

Enmienda 1519
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 sexies – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) contribuir a la preparación de recomendaciones o iniciativas estratégicas relativas a la preparación y respuesta de la Unión a las crisis de suministro de alimentos y seguridad alimentaria.	e) contribuir a la preparación de recomendaciones o iniciativas estratégicas relativas a la preparación y respuesta de la Unión a las crisis de suministro de alimentos y seguridad alimentaria***, así como a la prevención de la crisis por medio de herramientas de regulación del mercado, incluido el almacenamiento***.

Or. en

Enmienda 1520
Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 sexies – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) contribuir a la preparación de recomendaciones o iniciativas estratégicas relativas a la preparación y respuesta de la Unión a las crisis de suministro de alimentos y seguridad alimentaria.	e) contribuir a la preparación de recomendaciones o iniciativas estratégicas ***no vinculantes*** relativas a la preparación y respuesta de la Unión a las crisis de suministro de alimentos y seguridad alimentaria.

Or. en

Enmienda 1521
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 sexies – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. En el artículo 222 sexies, se añade un apartado 3 nuevo:
	«3. La Comisión adoptará actos de ejecución en los que se establezcan:
	a) las modalidades prácticas de coordinación en el marco del MEPRCSA, incluida la organización de reuniones y las modalidades de cooperación entre los Estados miembros y las instituciones de la Unión;
	b) la interacción entre los planes de preparación y respuesta nacionales y el marco de gestión de crisis de la Unión.
	Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 229, apartado 2.».

Or. en

Enmienda 1522
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 septies – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Medidas reforzadas en caso de crisis ***o*** emergencias ***graves***	Medidas reforzadas en caso de crisis ***graves,*** emergencias ***o perturbaciones importantes del mercado***

Or. fr

Enmienda 1523
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 septies – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que se declare una crisis grave o una emergencia que entrañe un alto riesgo para la seguridad alimentaria, la Comisión, mediante actos de ejecución inmediatamente aplicables, podrá exigir a los Estados miembros y a los operadores que informen en tiempo real a la Comisión sobre las existencias públicas y privadas pertinentes de productos e insumos agroalimentarios o sobre otros aspectos de interés para garantizar el suministro de dichos productos en la Unión.	En caso de que se declare una crisis grave o una emergencia que entrañe un alto riesgo para la seguridad alimentaria ***o en caso de perturbaciones importantes de los mercados agrícolas que puedan provocar una volatilidad excesiva de los precios***, la Comisión, mediante actos de ejecución inmediatamente aplicables, podrá exigir a los Estados miembros y a los operadores que informen en tiempo real a la Comisión sobre las existencias públicas y privadas pertinentes de productos e insumos agroalimentarios***, a fin de evaluar la necesidad de intervención en el mercado*** o sobre otros aspectos de interés para garantizar el suministro de dichos productos ***y la estabilidad de los mercados agrícolas*** en la Unión.

Or. fr

Enmienda 1524
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 septies – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que se declare una crisis grave o una emergencia que entrañe un alto riesgo para la seguridad alimentaria, la Comisión, mediante actos de ejecución inmediatamente aplicables, podrá exigir a los Estados miembros y a los operadores que informen en tiempo real a la Comisión sobre las existencias públicas y privadas pertinentes de productos e insumos agroalimentarios o sobre otros aspectos de interés para garantizar el suministro de dichos productos en la Unión.	En caso de que se declare una crisis grave o una emergencia que entrañe un alto riesgo para la seguridad alimentaria, ***o en caso de perturbaciones graves del mercado en los mercados agrícolas que puedan dar lugar a una volatilidad de los precios excesiva,*** la Comisión, mediante actos de ejecución inmediatamente aplicables, podrá exigir a los Estados miembros y a los operadores que informen en tiempo real a la Comisión sobre las existencias públicas y privadas pertinentes de productos e insumos agroalimentarios***, al objeto de evaluar las necesidades de intervención en el mercado,*** o sobre otros aspectos de interés para garantizar el suministro de dichos productos ***y la estabilidad de los mercados agrícolas*** en la Unión.

Or. en

Enmienda 1525
Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 septies – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que se declare una crisis grave o una emergencia que entrañe un alto riesgo para la seguridad alimentaria, la Comisión, mediante actos de ejecución inmediatamente aplicables, podrá exigir a los Estados miembros y a los operadores que informen en tiempo real a la Comisión sobre las existencias públicas y privadas pertinentes de productos e insumos agroalimentarios o sobre otros aspectos de interés para garantizar el suministro de dichos productos en la Unión.	En caso de que se declare una crisis grave o una emergencia que entrañe un alto riesgo para la seguridad alimentaria, la Comisión, mediante actos de ejecución inmediatamente aplicables, podrá exigir a los Estados miembros y a los operadores que informen en tiempo real a la Comisión sobre las existencias públicas y privadas pertinentes de productos e insumos agroalimentarios o sobre otros aspectos de interés para garantizar el suministro de dichos productos en la Unión***, únicamente cuando resulte estrictamente necesario y proporcionado a la gravedad de la emergencia***.

Or. en

Enmienda 1526
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 septies – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que se declare una crisis grave o una emergencia que entrañe un alto riesgo para la seguridad alimentaria, la Comisión, mediante actos de ejecución inmediatamente aplicables, podrá exigir a los Estados miembros y a los operadores que informen en tiempo real a la Comisión sobre las existencias públicas y privadas pertinentes de productos e insumos agroalimentarios ***o sobre otros aspectos de interés*** para garantizar el suministro de dichos productos en la Unión.	En caso de que se declare una crisis grave o una emergencia que entrañe un alto riesgo para la seguridad alimentaria, la Comisión, mediante actos de ejecución inmediatamente aplicables, podrá exigir a los Estados miembros y a los operadores que informen en tiempo real a la Comisión sobre las existencias públicas y privadas pertinentes ***en relación con los valores unitarios medios para determinados productos agrícolas, sobre la base de las necesidades de la Unión*** de productos e insumos agroalimentarios para garantizar el suministro de dichos productos en la Unión.

Or. en

Justificación

Si bien garantizar la transparencia del mercado es vital para la seguridad alimentaria, las obligaciones de información obligatorias establecidas mediante actos de ejecución deben dirigirse estrictamente a los Estados miembros, en lugar de imponer requisitos directos y gravosos a los operadores privados. Para equilibrar la transparencia con la realidad del mercado, cualquier dato solicitado por la Comisión en relación con las existencias públicas o privadas debe limitarse a valores unitarios medios para productos agrícolas específicos, adaptados estrictamente a las necesidades demostradas a escala de la Unión.

Enmienda 1527
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 septies – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que se declare una crisis grave o una emergencia que entrañe un alto riesgo para la seguridad alimentaria, la Comisión, mediante actos de ejecución inmediatamente aplicables, podrá exigir a los Estados miembros y a los operadores que informen en tiempo real a la Comisión sobre las existencias públicas y privadas pertinentes de productos e insumos agroalimentarios ***o sobre otros aspectos de interés*** para garantizar el suministro de ***dichos*** productos en la Unión.	En caso de que se declare una crisis grave o una emergencia que entrañe un alto riesgo para la seguridad alimentaria, la Comisión, mediante actos de ejecución inmediatamente aplicables, podrá exigir a los Estados miembros y a los operadores que informen en tiempo real a la Comisión sobre las existencias públicas y privadas pertinentes ***en relación con los valores medios por unidad para determinados productos agrícolas, sobre la base de las necesidades de la Unión en términos*** de productos e insumos agroalimentarios para garantizar el suministro de ***estos*** productos en la Unión.

Or. ro

Justificación

Los datos que solicita la Comisión en relación con las existencias públicas o privadas deben notificarse como valores medios por unidad para determinados productos agrícolas, en función de las necesidades de la UE. Cualquier otra información podrá ser de carácter confidencial y no podrá compartirse en los informes.

Enmienda 1528
Krzysztof Hetman

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 septies – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de que se declare una crisis grave o una emergencia que entrañe un alto riesgo para la seguridad alimentaria, la Comisión, mediante actos de ejecución inmediatamente aplicables, podrá exigir a los Estados miembros y a los operadores que informen en tiempo real a la Comisión sobre las existencias públicas y privadas pertinentes de productos e insumos agroalimentarios o sobre otros aspectos de interés para garantizar el suministro de dichos productos en la Unión.	En caso de que se declare una crisis grave o una emergencia que entrañe un alto riesgo para la seguridad alimentaria, la Comisión, mediante actos de ejecución inmediatamente aplicables, podrá exigir a los Estados miembros y a los operadores que informen en tiempo real***, o sobre la base de los últimos datos disponibles,*** a la Comisión sobre las existencias públicas y privadas pertinentes de productos e insumos agroalimentarios o sobre otros aspectos de interés para garantizar el suministro de dichos productos en la Unión.

Or. en

Justificación

En el caso de algunos Estados miembros, se clasifica la información detallada relativa a las reservas estratégicas de alimentos. Se aplican clasificaciones de seguridad que van de «restringido» a «confidencial» en función del alcance de los datos, y el sistema de registro de reservas funciona en una red clasificada con acceso restringido. Por consiguiente, estos Estados miembros no pueden transmitir datos sobre las reservas estratégicas de alimentos en tiempo real.

Enmienda 1529
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 septies – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el artículo 222 septies, se inserta un nuevo apartado 2:
	«2. Asimismo, la Comisión deberá instar a los Estados miembros a facilitar el funcionamiento de toda la cadena alimentaria en casos de emergencia y crisis y en situaciones excepcionales, para lo cual deberán:
	a) garantizar la continuidad del suministro de alimentos y productos esenciales a la población en todas las regiones de la Unión, manteniendo el funcionamiento de la cadena agroalimentaria desde el lugar de producción hasta el punto de venta al por menor, incluidas las operaciones de carga y descarga en almacenes, puertos, centros logísticos, instalaciones, infraestructuras de transporte y mercados de destino;
	b) garantizar la movilidad adecuada y el funcionamiento eficiente del sector del transporte en todas las regiones con el fin de mantener el ritmo de reposición necesario;
	c) asegurar la cooperación entre las autoridades regionales y nacionales con el fin de restablecer lo antes posible el abastecimiento normal de alimentos.».

Or. en

Enmienda 1530
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 septies – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el artículo 222 septies, se añade un apartado 3 nuevo:
	«3. La Comisión adoptará actos de ejecución que establezcan los procedimientos operativos y los requisitos de notificación aplicables en situaciones de crisis grave, incluidas las disposiciones para la notificación en tiempo real por parte de los Estados miembros de las existencias de alimentos y las perturbaciones de la cadena de suministro.».

Or. en

Enmienda 1531
Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 septies – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El suministro de información no impondrá cargas administrativas desproporcionadas a los operadores.

Or. en

Enmienda 1532
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 octies bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Transparencia de las centrales de compras transfronterizas.
	1. Las centrales de compras o las alianzas de compras que reúnan a operadores de varios Estados miembros y negocien colectivamente la compra de productos agrícolas o alimentarios declararán ante la Comisión y las autoridades competentes de los Estados miembros, su estructura jurídica, sus miembros y el volumen de compras negociado en su nombre.
	2. La Comisión publicará anualmente un informe sobre las prácticas de estas estructuras y su repercusión en la distribución del valor añadido a lo largo de la cadena de suministro, y evaluará la conveniencia de proponer medidas para proteger a los productores agrícolas de prácticas contractuales abusivas, de la captación de valor añadido y de la competencia desleal en virtud de la legislación social y medioambiental europea. »
	3. Cuando se determine que una central o una alianza de compras a que se refiere el apartado 1 organiza o facilita, mediante la competencia entre sus miembros establecidos en diferentes Estados miembros, la elusión de las disposiciones sociales, sanitarias o medioambientales aplicables en el Estado miembro de producción, o socava sustancial y reiteradamente la distribución equitativa del valor añadido en detrimento de los productores agrícolas, la Comisión:
	a) impondrá multas administrativas de hasta el 4 % del volumen de negocios mundial anual de la estructura de que se trate y, solidariamente, de sus miembros, sin perjuicio de sanciones más severas establecidas en el Derecho nacional;
	b) podrá, en caso de incumplimiento grave, reiterado o no subsanado en un plazo de doce meses, imponer medidas

estructurales proporcionadas que conlleven incluso el desmantelamiento de la central o alianza de compras, o la prohibición de la negociación colectiva transnacional para las categorías de productos de que se trate;

c) garantizará que ninguna práctica contractual, disposición jurídica o reubicación del lugar de negociación pueda tener como consecuencia que dichas estructuras eludan la aplicación del presente artículo o las decisiones soberanas de los Estados miembros en materia social, sanitaria, medioambiental o de política agrícola;

d) cooperará con las autoridades competentes de los Estados miembros afectados para garantizar la eficacia transfronteriza de las sanciones, en particular mediante el reconocimiento mutuo de las decisiones de desmantelamiento o prohibición.

Los Estados miembros conservan la facultad de adoptar o mantener medidas nacionales más protectoras de los productores agrícolas y de la soberanía de sus opciones sociales y medioambientales, y en ningún caso podrán invocarse tales disposiciones para debilitarlas.

Or. fr

Justificación

Las centrales de compras transfronterizas ejercen una presión cada vez mayor sobre los precios agrícolas, aprovechando las disparidades normativas y sociales entre los Estados miembros. En ausencia de un marco de transparencia, estas estructuras escapan en gran medida al control de los reguladores nacionales de la competencia y las prácticas comerciales, lo que requiere un mecanismo de información y seguimiento a escala de la Unión, complementario de los mecanismos de seguridad alimentaria previstos por el presente capítulo.

Enmienda 1533
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 31
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 octies bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Se inserta el artículo 222 octies bis siguiente:
	«Artículo 222 octies bis
	Las existencias almacenadas o reservas mencionadas en los artículos 222 quater a 222 octies no se utilizarán para ninguna forma de intervención en el mercado.».

Or. en

Enmienda 1534
Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 32
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 nonies – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros solicitarán, cuando así lo disponga el presente Reglamento o la legislación adoptada en virtud de este, la constitución de una garantía ***que asegure el pago de un importe a una autoridad competente o la ejecución de dicho importe por parte de esa autoridad cuando no se cumpla una obligación concreta prevista en dicha*** legislación.	1. Los Estados miembros solicitarán, cuando así lo disponga el presente Reglamento o la legislación adoptada en virtud de este, la constitución de una garantía ***financiera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la*** legislación ***pertinente, que podrá perderse en caso de incumplimiento de dichas obligaciones***.

Or. en

Justificación

Las modificaciones propuestas tienen por objeto aclarar y simplificar el marco jurídico que rige las garantías financieras mediante la introducción de una terminología más precisa y una estructura más coherente de las condiciones que rigen su aplicación. Esto garantizará una aplicación uniforme, proporcionada y más fácil en todos los Estados miembros.

Enmienda 1535
Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 32
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 222 nonies – apartado 3 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) dispongan qué consecuencias acarrea el incumplimiento de las obligaciones para las que se haya constituido una garantía, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, incluida la ejecución ***de las garantías y el porcentaje de*** reducción aplicable ***a la*** liberación ***de las garantías correspondientes a las restituciones, certificados, ofertas, licitaciones o solicitudes específicas, así como cuando se incumpla parcial o totalmente una obligación avalada por esa garantía***, teniendo en cuenta la naturaleza de la obligación, ***la cantidad objeto del incumplimiento, el retraso respecto del plazo en que debería haberse cumplido la obligación*** y el ***tiempo transcurrido hasta la presentación de los documentos*** que ***acrediten*** el cumplimiento ***de la obligación***.	e) dispongan qué consecuencias acarrea el incumplimiento de las obligaciones para las que se haya constituido una garantía, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1, incluida la ejecución ***total o parcial de la garantía financiera y cualquier*** reducción aplicable ***en el momento de su*** liberación, teniendo en cuenta la naturaleza de la obligación, ***el alcance del incumplimiento, la duración del retraso*** y el ***momento en*** que ***se demuestre*** el cumplimiento.

Or. en

Justificación

Las modificaciones propuestas aclaran y simplifican el marco jurídico que rige las garantías financieras utilizando una terminología más precisa y una estructura más coherente, garantizando una aplicación uniforme, proporcionada y coherente en todos los Estados miembros.

Enmienda 1536
Stefano Bonaccini, Dario Nardella, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 34 bis (nuevo)

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Artículo 231 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	34 bis) En la parte VI, capítulo II, se añade el artículo siguiente:
	«Artículo 231 bis
	Disposiciones transitorias para los programas operativos de las organizaciones de productores
	1. Las intervenciones a que se refiere el artículo 42, letras a) y d) a f), del Reglamento (UE) 2021/2115, ejecutadas a través de programas operativos aprobados por un Estado miembro cuya duración se extienda más allá del 31 de diciembre de 2027, podrán seguir optando a la financiación de la Unión hasta el final de dichos programas operativos, siempre que dichas intervenciones estén incluidas en el plan CNR y se ejecuten de conformidad con los Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116.
	2. Los Estados miembros que financien dichos programas operativos en el marco de sus planes estratégicos de la PAC velarán por que, a más tardar el [15 de septiembre de 2027], las organizaciones de productores, las asociaciones de organizaciones de productores o, en su caso, otros beneficiarios a que se refiere el artículo 67, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/2115 presenten a las autoridades nacionales competentes una solicitud para lo siguiente:
	a) modificar su programa operativo para que cumpla lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el presente Reglamento; o
	b) sustituirlo por un nuevo programa operativo que cumple lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el presente Reglamento; o
	c) seguir ejecutándolo hasta su finalización de conformidad con los

Reglamentos (UE) 2021/2115 y (UE) 2021/2116 y en las condiciones financieras establecidas en ellos.

Si no se presenta dicha solicitud a más tardar el [15 de septiembre de 2027], los programas operativos aprobados en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 finalizarán el 31 de diciembre de 2027.».

Or. en

Enmienda 1537
Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	Modificaciones del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013
	El Reglamento (UE) n.º 228/2013 se modifica como sigue:
	1) El artículo 22 bis se sustituye por el texto siguiente:
	«Artículo 22 bis
	Acuerdos interprofesionales en las regiones ultraperiféricas
	1. De conformidad con el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, como excepción a lo dispuesto en el artículo 101, apartado 1, de este, y no obstante lo dispuesto en el artículo 164, apartado 4, párrafo primero, letras a) a n), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, cuando una organización interprofesional reconocida en virtud del artículo 157 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 opere exclusivamente en una de las regiones ultraperiféricas mencionadas en el artículo 349 del TFUE y se considere representativa de la producción, el

comercio o la transformación de un producto determinado, el Estado miembro de que se trate podrá, a petición de dicha organización, ampliar a otros operadores que no sean miembros de dicha organización interprofesional las normas destinadas a fomentar el mantenimiento y la diversificación de la producción local con el fin de mejorar la seguridad alimentaria en dicha región, siempre que estas normas se apliquen únicamente a operadores cuyas actividades se lleven a cabo solo en dicha región en relación con productos destinados al mercado local. No obstante lo dispuesto en el artículo 164, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, una organización interprofesional se considerará representativa en el sentido del presente artículo cuando represente al menos el 70 % del volumen de producción, comercio o transformación del producto o productos de que se trate.

2. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, cuando las normas de una organización interprofesional reconocida que opere exclusivamente en una de las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE se hagan extensibles a otros operadores económicos en virtud del apartado 1 del presente artículo y cuando las actividades a que se refieran tales normas sean de interés económico general para los operadores económicos cuyas actividades se lleven a cabo únicamente en dicha región en relación con productos destinados al mercado local, el Estado miembro de que se trate podrá decidir, previa consulta a las partes interesadas pertinentes, que los operadores económicos individuales o las agrupaciones de operadores que, sin pertenecer a la organización, operen en dicho mercado local, estén obligados a pagar a la organización un importe igual a la totalidad o una parte de las contribuciones financieras abonadas por

los miembros de aquella en la medida en que esas contribuciones se destinen a sufragar costes en los que se incurra directamente por las actividades en cuestión.

3. El Estado miembro informará a la Comisión de todo acuerdo cuyo ámbito se extienda en virtud del presente artículo.

».

2) El artículo 25 se sustituye por el texto siguiente:

«

Artículo 25

Sector vinícola

1. Las disposiciones contempladas en los artículos 103 tervicies, 103 quatervicies, 103 quinvicies y 182 bis del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 no se aplicarán en las Azores ni en Madeira.

».

3) Se inserta el artículo 29 bis siguiente:

«

Artículo 29 bis

Medida relativa a los azúcares especiales de las regiones ultraperiféricas

1. Se introducirá un mecanismo para estabilizar los mercados de los azúcares especiales producidos en las regiones ultraperiféricas, teniendo en cuenta la situación estructural social y económica específica de dichas regiones, agravada por su lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos y dependencia económica de un número limitado de productos.

2. Este mecanismo incluirá:

a) Para cada línea arancelaria correspondiente al mercado de los azúcares especiales, un precio mínimo anual de referencia, basado en el precio medio de importación de la UE registrado durante la campaña de comercialización

del azúcar de octubre de 2023 a septiembre de 2024:

i) para el código 1701 1490, se fija en EUR 857/tonelada,

ii) para el código 1701 1390, el precio se fija en 1 284 EUR/tonelada,

iii) para el código 1701 9100, el precio se fija en 2 199 EUR/tonelada,

iv) para el código 1701 9990, el precio se fija en 994 EUR/tonelada.

Este precio se reevaluará anualmente para tener en cuenta la inflación (índice de la zona del euro).

b) Un derecho variable de apoyo al mercado cuando el precio de importación CIF sea inferior al precio de referencia. Este derecho será igual a la diferencia entre el precio de referencia y el precio de importación, hasta un máximo de 419 EUR/tonelada.

c) Los puntos de entrada aduaneros para todo el mercado europeo serán designados por las autoridades competentes de los Estados miembros, que serán las encargadas de la aplicación de esta medida.

'

Or. fr

Enmienda 1538
Carmen Crespo Díaz, Esther Herranz García, Susana Solís Pérez, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Antonio López-Istúriz White, Elena Nevado del Campo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 1 bis
	El presente Reglamento establece las normas necesarias para la organización común de los mercados de los productos

enumerados en el artículo 1, apartado 2.

Sus disposiciones contribuirán a los objetivos de la política agrícola común establecidos en el artículo 39 del TFUE, en particular a estabilizar los mercados, garantizar la disponibilidad de suministros, asegurar un nivel de vida equitativo a la población agrícola y reforzar la competitividad del sector agroalimentario de la Unión.

El presente Reglamento determinará, en particular, las intervenciones de mercado y sectoriales, las medidas de prevención y gestión de crisis, el programa escolar de la Unión, las excepciones agrícolas a las normas de competencia, las normas de comercialización y los instrumentos destinados a reforzar la posición de los productores en la cadena de valor.

La política de calidad de la Unión y las intervenciones sectoriales contribuirán asimismo al desarrollo económico y territorial de las zonas rurales.

Or. es

Enmienda 1539
Carmen Crespo Díaz, Esther Herranz García, Susana Solís Pérez, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Antonio López-Istúriz White, Elena Nevado del Campo

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los artículos 22 a 25 y 217 y el anexo V ***del Reglamento (UE) n.º 1308/2013*** seguirán aplicándose ***después del 31 de diciembre de 2027 en lo que respecta*** a las medidas ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2027.	Los artículos 22 a 25 y 217 y el anexo V seguirán aplicándose a las medidas ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2027.
	Los gastos derivados de compromisos jurídicos contraídos antes del 1 de enero de 2028 en el marco de programas operativos e intervenciones sectoriales

aprobados con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 seguirán siendo subvencionables hasta la finalización de dichos programas.

Los beneficiarios conservarán las condiciones jurídicas y financieras aplicables en la fecha de aprobación, sin perjuicio de modificaciones voluntarias solicitadas por ellos.

Or. es

Enmienda 1540
Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los programas operativos de las organizaciones de productores, las asociaciones de organizaciones de productores y las organizaciones transnacionales de productores que hayan sido aprobados antes de la fecha de aplicación del presente Reglamento seguirán financiándose, durante el período para el que hayan sido aprobados, con fondos procedentes de una dotación presupuestaria transitoria del FEAGA.

Or. en

Enmienda 1541
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 3
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El artículo 1, punto 31, y el anexo I, punto 4, ***serán aplicables*** a partir del [doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].	El artículo 1, punto 31, ***será aplicable a partir del [18 meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento]*** y el anexo I, punto 4, ***será aplicable*** a partir del [doce meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].

Or. pt

Enmienda 1542
Herbert Dorfmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 3 bis
	Disposiciones transitorias para los programas operativos de las organizaciones de productores
	1. Las intervenciones a que se refiere el artículo 42, letras a) y d) a f), del Reglamento (UE) 2021/2115, ejecutadas a través de programas operativos aprobados por un Estado miembro por una duración que se extienda más allá del 31 de diciembre de 2027, podrán seguir optando a financiación hasta el final de los programas operativos, siempre que dichas intervenciones estén incluidas en el plan CNR y se ejecuten de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2115 y el Reglamento (UE) 2021/2116.
	2. Los Estados miembros que financien dichos programas operativos en el marco de sus planes estratégicos de la PAC velarán por que, a más tardar el [15 de septiembre de 2027], las organizaciones de productores, las asociaciones de organizaciones de productores o, en su caso, otros beneficiarios, como los

mencionados en el artículo 67, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/2115, presenten a las autoridades nacionales competentes una solicitud para que su programa operativo: a) se modifique para cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el presente Reglamento; o b) se sustituya por un nuevo programa operativo que cumpla lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el presente Reglamento; o c) siga ejecutándose hasta su finalización de conformidad con las condiciones financieras establecidas en el Reglamento (UE) 2021/2115 y en el Reglamento (UE) 2021/2116;

Si no se presenta dicha solicitud a más tardar el [15 de septiembre de 2027], los programas operativos aprobados en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 finalizarán el 31 de diciembre de 2027.

Or. en

Justificación

Nuevo artículo en referencia a las disposiciones transitorias para los programas operativos de las organizaciones de productores.

Enmienda 1543
Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 – punto 34 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	34 bis) El anexo I se modifica como sigue:
	«b bis) En la parte IX se añaden los puntos siguientes:
	0714 10 00 Mandioca (yuca)
	0714 30 00 Ñame

0714 90 20 Taro

0714 90 20 Malanga

0910 30 00 Cúrcuma

0910 11 00 Jengibre

0801 11 00 Coco seco

0801 19 00 Coco fresco

0810 9020 20 Fruto del árbol de yaca

0810.90 Fruto del árbol del pan».

Or. fr

Enmienda 1544
Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Georgiana Teodorescu, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***"Carne" se refiere exclusivamente las partes comestibles de un animal***.	1. ***A efectos de la presente parte, «carne», «preparados de carne» y «productos cárnicos» tendrán el significado que se les asigna en el Reglamento (CE) n.º 853/2004***.

Or. en

Enmienda 1545
Jérémy Decerle, Asger Christensen, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra a
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I – parte IV

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El sector de las proteaginosas abarcará los productos enumerados en las secciones 1 ***y***	El sector de las proteaginosas abarcará los productos enumerados en las secciones 1**,** 2

2 de la presente parte.	***y 3*** de la presente parte.

Or. en

Enmienda 1546
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra a
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I – sección 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Sección 3 (nueva) Semillas oleaginosas (con exclusión de las habas de soja)
	1204 00 90 Semillas de lino, incluso quebrantadas, no destinadas a la siembra.
	1205 10 90 Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcico, incluso quebrantadas, no destinadas a la siembra.
	ex 1205 90 00 Las demás semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas, no destinadas a la siembra.
	1206 00 91 Semillas de girasol sin cáscara; con cáscara estriada gris y blanca, incluso quebrantadas, no destinadas a la siembra.
	1206 00 99 Las demás semillas de girasol, incluso quebrantadas, no destinadas a la siembra.
	ex 1207 99 96 Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados, no destinadas a la siembra.
	1204 00 90 Semillas de lino, incluso quebrantadas, no destinadas a la siembra.
	1207 99 91 Semillas de cáñamo, incluso quebrantadas, no destinadas a la siembra.
	ex 1211 90 86 Las demás partes de la planta del cáñamo.

Or. fr

Enmienda 1547
Jérémy Decerle, Asger Christensen, Christine Singer

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra a
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I – parte IV – sección 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Sección 3 Semillas oleaginosas
	Semillas oleaginosas (sin semillas de soja)
	1204 00 90 Semillas de lino, incluso trituradas, no destinadas a la siembra
	1205 10 90 Colza con bajo contenido de ácido erúcico o semillas de colza, incluso trituradas, no destinadas a la siembra
	Ex 1205 90 00 Otras semillas de colza, incluso trituradas, no destinadas a la siembra
	1206 00 91 semillas de girasol pelada, semillas con cáscara estriada gris y blanca, incluso trituradas, no destinadas a la siembra
	1206 00 99 Otras semillas de girasol, incluso trituradas, no destinadas a la siembra
	Ex 1207 99 96 Otras semillas y frutos oleaginosos, incluso triturados, no destinados a la siembra

Or. en

Justificación

Las semillas oleaginosas incluyen un porcentaje significativo de proteínas que también debe tenerse en cuenta.

Enmienda 1548
Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra a bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I – parte IV bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) Se añade la PARTE IV bis siguiente:
	«
	Parte IV bis (nueva)
	Oleaginosas
	1204 00 90 Semillas de lino, incluso trituradas, no destinadas a la siembra
	1205 10 90 Colza con bajo contenido de ácido erúcico o semillas de colza, incluso trituradas, no destinadas a la siembra
	Ex 1205 90 00 Otras semillas de colza, incluso trituradas, no destinadas a la siembra
	1206 00 91 semillas de girasol pelada, semillas con cáscara estriada gris y blanca, incluso trituradas, no destinadas a la siembra
	1206 00 99 Otras semillas de girasol, incluso trituradas, no destinadas a la siembra
	Ex 1207 99 96 Otras semillas y frutos oleaginosos, incluso triturados, no destinados a la siembra
	».

Or. en

Enmienda 1549
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1207 99 91 Semillas de cáñamo, incluso quebrantadas, no destinadas a la siembra	***suprimido***

Or. it

Enmienda 1550
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ex 1211 90 86 Las demás partes de la planta del cáñamo	***suprimido***

Or. it

Enmienda 1551
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis) El sector de las proteaginosas abarcará los productos enumerados en las secciones 1, 2 y 3 de la presente parte.

Or. fr

Enmienda 1552
Jérémy Decerle, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2

Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo II – parte II – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el celebrado, con carácter previo a la conclusión de un contrato de suministro entre, por una parte, empresas o por una organización de empresas reconocida por el Estado miembro de que se trate, o un grupo de esas organizaciones de empresas, y, por otra, una asociación de vendedores de remolacha o caña de azúcar reconocida por el Estado miembro de que se trate, o un grupo de esas asociaciones de vendedores, antes de la celebración de contratos de suministro; o	a) el celebrado, con carácter previo a la conclusión de un contrato de suministro ***de remolacha*** entre, por una parte, empresas o por una organización de empresas reconocida por el Estado miembro de que se trate, o un grupo de esas organizaciones de empresas, y, por otra, una asociación de vendedores de remolacha o caña de azúcar reconocida por el Estado miembro de que se trate, o un grupo de esas asociaciones de vendedores, antes de la celebración de contratos de suministro; o

Or. en

Enmienda 1553
Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Georgiana Teodorescu, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Denominaciones relativas a la carne ***y los*** productos cárnicos	Carne***,*** productos cárnicos ***y preparados de carne***

Or. en

Enmienda 1554
Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Georgiana Teodorescu, Veronika Vrecionová

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***A los efectos de la presente parte, se entenderá por "***productos cárnicos***" los productos derivados*** exclusivamente ***de la*** carne***, pudiendo añadirse las sustancias necesarias para su fabricación, siempre que dichas sustancias no se utilicen para sustituir, enteramente o en parte, algún componente de la carne***.	2. ***Los nombres relacionados con la carne utilizados legal o habitualmente en la Unión para la carne, los preparados de carne o los*** productos cárnicos ***en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 se reservarán*** exclusivamente ***a los productos que contengan*** carne.

Or. en

Enmienda 1555
Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las ***siguientes*** denominaciones ***se reservarán para los productos derivados exclusivamente de la carne en todas las fases de la comercialización***:	3. Las denominaciones ***protegidas a que se refiere el apartado 2 incluirá, en particular***: ***bistec, escalope, embutido, hamburguesa, tocino, jamón, costillas, filete, lomo, pechuga y otros nombres equivalentes relacionados con la carne, bien sea en referencia a una especie animal, un corte anatómico, un preparado de carne, un producto cárnico o una denominación culinaria habitual.***

Or. en

Enmienda 1556
Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) Se añade un nuevo anexo VIII bis:
	«DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS ESTADOS MIEMBROS (POR EJERCICIO FINANCIERO) DE LOS TIPOS DE INTERVENCIONES EN EL SECTOR VINÍCOLA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 30, APARTADO 2 bis (EUR en precios corrientes)
	Bulgaria 28 449 998 EUR
	Chequia 5 749 619 EUR
	Alemania 41 347 124 EUR
	Grecia 25 473 483 EUR
	España 223 594 797 EUR
	Francia 298 235 531 EUR
	Croacia 11 514 501 EUR
	Italia 358 246 986 EUR
	Chipre 4 938 736 EUR
	Lituania 47 562 EUR
	Hungría 30 937 617 EUR
	Austria 14 550 746 EUR
	Portugal 69 319 287 EUR
	Rumanía 50 708 048 EUR
	Eslovenia 5 363 479 EUR
	Eslovaquia 5 405 511 EUR».
	Or. fr

Enmienda 1557
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter) En el anexo VII, parte V, se inserta el punto IV siguiente:
	«No se prescribirá ningún peso mínimo del hígado para el foie gras.».

Or. en

Justificación

Prescribir un peso mínimo significa efectivamente que solo el foie gras producido mediante cebadura puede utilizar el término «foie gras», con métodos de producción muy específicos, estacionales o limitados en el tiempo, capaces de cumplir este requisito de peso para el hígado de oca sin recurrir a la cebadura. La supresión del requisito de peso permite que los productores que opten por métodos de producción más humanos y sin cebadura participen en la producción y comercialización del foie gras.

Enmienda 1558
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 5
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo X

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) El anexo X se modifica como sigue:	***suprimido***
a) el título del anexo se sustituye por el texto siguiente:	
«	
CONDICIONES DE COMPRA CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 125, APARTADO 3	
»;	
b) después del título, se inserta el siguiente título de la parte I:	
«	
PARTE I	
Condiciones de compra de la remolacha	

»;

c) en el punto VIII, el subpunto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«

1. El contrato de suministro estipulará que la pulpa procedente de la cantidad total de remolacha entregada se considerará propiedad del vendedor de remolacha y se exigirá a las empresas azucareras que lleven a cabo, en relación con dicha pulpa, una o varias de las siguientes actuaciones:

a) la restitución gratuita al vendedor de remolacha, en posición salida de fábrica, de la totalidad o parte de la pulpa fresca;

b) la restitución gratuita al vendedor de remolacha, en posición salida de fábrica, de una parte de esa pulpa, prensada, seca o seca y melazada; en este caso, la parte de la pulpa que la empresa azucarera deba conservar gratuitamente se estipulará en el contrato de entrega;

c) la restitución al vendedor de remolacha, en posición salida de fábrica, de la totalidad o parte de la pulpa prensada o seca; en este caso, el importe de la pulpa que deba restituirse al vendedor de remolacha y los gastos de prensado o secado que el vendedor de remolacha deba abonar a la empresa azucarera se estipularán en el contrato de entrega;

d) la conservación de la totalidad o parte de la pulpa; en este caso, el importe de la pulpa que deba conservar la empresa azucarera y el precio o el método de cálculo del valor de la pulpa que deba abonar la empresa azucarera se estipularán en el contrato de entrega; el precio o el método de cálculo del valor de la pulpa dependerá de las posibilidades de venta de la pulpa en cuestión.»

»;

d) se añade la parte siguiente:

«

PARTE II

Condiciones de compra de la caña de azúcar

Las condiciones de compra de la remolacha establecidas en la parte I se aplicarán, mutatis mutandis, a la caña de azúcar.

».

Or. en

Enmienda 1559
Jérémy Decerle, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra b
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I – parte VIII

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1204 00 90 Semillas de lino, incluso quebrantadas, no destinadas a la siembra	***suprimido***

Or. en

Justificación

Trasladado a la parte IV.

Enmienda 1560
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I – parte IX – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) En el anexo I, se añade la

letra b bis) siguiente: «b bis) en la parte IX, se añade la línea siguiente: 06 — Designación: Flores comestibles»;

Or. it

Justificación

Occorre inserire i fiori eduli, pur in assenza di un codice specifico che li individui, in modo che siano considerati una componente del valore della produzione commercializzata e siano una delle voci di riconoscimento delle OP ortofrutticole. I fiori eduli sono fiori coltivati per essere mangiati e sono a tutti gli effetti utilizzati come prodotti ortofrutticoli, similarmente ai fiori di zucca/zucchine, ai capperi (boccioli non ancora aperti), ai carciofi (boccioli dei fiori non ancora aperti). Il mercato europeo dei fiori eduli è una componente fondamentale di un mercato globale del valore di circa 440-476 milioni di dollari, con un tasso di crescita annuo composto compreso tra il 5% e il 6,5%.È inoltre essenziale prevedere un meccanismo agile per aggiornare tempestivamente i codici NC di tutte le nuove produzioni di nicchia o derivanti da nuove tecniche colturali, al fine di evitare costanti contestazioni in fase di audit regionale sul calcolo del VPC.

Enmienda 1561
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra b ter (nueva)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I – parte IX – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) En el anexo I, se añade la letra b bis) siguiente: «b bis) en la parte IX, se añade la línea siguiente: 06 — Designación: Flores comestibles»;

Or. it

Justificación

Occorre inserire i fiori eduli, pur in assenza di un codice specifico che li individui, in modo che siano considerati una componente del valore della produzione commercializzata e siano una delle voci di riconoscimento delle OP ortofrutticole. I fiori eduli sono fiori coltivati per essere mangiati e sono a tutti gli effetti utilizzati come prodotti ortofrutticoli, similarmente ai fiori di zucca/zucchine, ai capperi (boccioli non ancora aperti), ai carciofi (boccioli dei fiori non ancora aperti). Il mercato europeo dei fiori eduli è una componente fondamentale di un mercato globale del valore di circa 440-476 milioni di dollari, con un tasso di crescita annuo composto compreso tra il 5% e il 6,5%.È inoltre essenziale prevedere un meccanismo agile

per aggiornare tempestivamente i codici NC di tutte le nuove produzioni di nicchia o derivanti da nuove tecniche colturali, al fine di evitare costanti contestazioni in fase di audit regionale sul calcolo del VPC.

Enmienda 1562
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra b quater (nueva)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I – parte IX – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b quater) En el anexo I, se añade la letra b ter) siguiente: «b ter) en la parte IX, se añade la línea siguiente: 06 — Designación: Flores comestibles»;

Or. it

Justificación

Occorre inserire i fiori eduli, pur in assenza di un codice specifico che li individui, in modo che siano considerati una componente del valore della produzione commercializzata e siano una delle voci di riconoscimento delle OP ortofrutticole. I fiori eduli sono fiori coltivati per essere mangiati e sono a tutti gli effetti utilizzati come prodotti ortofrutticoli, similarmente ai fiori di zucca/zucchine, ai capperi (boccioli non ancora aperti), ai carciofi (boccioli dei fiori non ancora aperti). Il mercato europeo dei fiori eduli è una componente fondamentale di un mercato globale del valore di circa 440-476 milioni di dollari, con un tasso di crescita annuo composto compreso tra il 5% e il 6,5%.È inoltre essenziale prevedere un meccanismo agile per aggiornare tempestivamente i codici NC di tutte le nuove produzioni di nicchia o derivanti da nuove tecniche colturali, al fine di evitare costanti contestazioni in fase di audit regionale sul calcolo del VPC.

Enmienda 1563
Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra a bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I – parte X bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) Se introduce la parte X bis siguiente:
	«
	Parte X bis
	Sidra, perada, zumo de manzana y pera y productos afines
	El sector de la sidra, la perada, el zumo de manzana y pera y los productos afines incluye los productos enumerados en el cuadro siguiente:
	0808 10 10 Manzanas para sidra, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre
	Ex 0808 10 80 Otras manzanas destinadas a la transformación
	0808 30 10 Peras para perada, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre
	Ex 0808 30 90 Otras peras destinadas a la transformación
	2009 71 Zumo (jugo) de manzana, de valor Brix no superior a 20
	2009 79 Zumo de manzana, de valor Brix superior a 20
	Ex 2009 89 Zumo de pera, de valor Brix superior a 67: 2009 89 11, 2009 89 19
	Ex 2009 89 Zumo de pera, de valor Brix inferior o igual a 67: 2009 89 50, 2009 89 61, 2009 89 63, 2009 89 69
	Ex 2009 90 Mezclas de zumo de manzana y zumo de pera, de valor Brix superior a 67: 2009 90 11, 2009 90 19
	Ex 2009 90 Mezclas de jugo de manzana y zumo de pera, de valor Brix inferior o igual a 67: 2009 90 31, 2009 90 39
	2206 00 31 Sidra y perada espumosas
	2206 00 51 Sidra y perada, no espumosas, en recipientes de contenido inferior o igual a 2 litros

2206 00 81 Sidra y perada, no espumosas, en recipientes de contenido superior a 2 litros

Ex 2209 00 91 Vinagre de sidra y vinagre de perada, en recipientes de contenido inferior o igual a 2 litros

Ex 2209 00 99 Vinagre de sidra y vinagre de perada, en recipientes de contenido superior a 2 litros

Ex 2308 00 40 Orujo de manzana o pera

Ex 2308 00 90 Otras materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en pellets, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, procedentes de manzanas o peras»;

Or. fr

Enmienda 1564
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Csaba Dömötör

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I – parte X bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) Se añade la parte X bis siguiente:
	«PARTE X bis
	Sidra, perada, zumo de manzana y pera y productos afines El sector de la sidra, la perada, el zumo de manzana y pera y los productos afines comprende los productos enumerados en la siguiente lista: Código NC 0808 10 10 Manzanas para sidra, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre Código NC ex 0808 10 80 Otras manzanas destinadas a la transformación Código NC 0808 30 10 Peras para perada, a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre Código NC ex 0808 30 90 Otras

peras destinadas a la transformación Código NC 2009 71 Zumo de manzana de valor Brix inferior o igual a 20 Código NC 2009 79 Zumo de manzana de valor Brix superior a 20 Código NC ex 2009 89 Zumo de pera de valor Brix superior a 67: 2009 89 11, 2009 89 19 Código NC ex 2009 89 Zumo de pera de valor Brix inferior o igual a 67: 2009 89 50, 2009 89 61, 2009 89 63, 2009 89 69 Código NC ex 2009 90 Mezclas de zumo de manzana y de pera de valor Brix superior a 67: 2009 90 11, 2009 90 19 Código NC ex 2009 90 Mezclas de zumo de manzana y pera de valor Brix inferior o igual a 67: 2009 90 31, 2009 90 39 Código NC 2206 00 31 Sidra y perada espumosas Código NC 2206 00 51 Sidra y perada no espumosas, en recipientes de contenido inferior o igual a 2 litros Código NC 2206 00 81 Sidra y perada no espumosas, en recipientes de contenido superior a 2 libros Código NC Ex 2209 00 91 Vinagre de sidra y vinagre de perada en recipientes de contenido inferior o igual a 2 litros;»;

Or. fr

Enmienda 1565
Anja Hazekamp, Sebastian Everding, Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I – parte X

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) en la parte X, filas incluidas en ex 2009, se añade la parte siguiente:
	«incluidas las bebidas a base de soja y de guisante»;

Or. en

Enmienda 1566
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 5 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo X – parte I – punto VIII – subpunto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El contrato de suministro estipulará que la pulpa procedente de la cantidad total de remolacha entregada se considerará propiedad del vendedor de remolacha y se exigirá a las empresas azucareras que lleven a cabo, en relación con dicha pulpa, una o varias de las siguientes actuaciones:	1. ***En ausencia de un acuerdo en contrario entre las partes,*** el contrato de suministro estipulará que la pulpa procedente de la cantidad total de remolacha entregada se considerará propiedad del vendedor de remolacha y se exigirá a las empresas azucareras que lleven a cabo, en relación con dicha pulpa, una o varias de las siguientes actuaciones:

Or. en

Enmienda 1567
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 5 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo X – parte I – punto VIII – subpunto 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) Se añade un nuevo subpunto 1 ter:
	«1 ter. No obstante lo dispuesto en el subpunto 1, el vendedor de remolacha azucarera podrá optar por no convertirse en propietario de la pulpa de remolacha. En este caso, el contrato de suministro de remolacha azucarera estipulará explícitamente la transferencia de la propiedad de la pulpa de remolacha a la empresa azucarera u otros acuerdos acordados entre las partes, que incluirán

el precio o el método de cálculo del valor de la pulpa que deba pagar la empresa azucarera al vendedor de remolacha, en función de las posibilidades de venta de la pulpa de que se trate.».

Or. en

Enmienda 1568
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 5 – letra c
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo X – parte I – punto VIII – subpunto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) Se añade un nuevo subpunto 1 bis:
	«Se informará explícitamente por escrito al vendedor de remolacha, mediante una cláusula separada en el contrato de suministro, de las normas vigentes para el almacenamiento a largo plazo de la pulpa de remolacha, así como de las posibles sanciones.».

Or. en

Justificación

En ausencia de disposiciones contractuales claras sobre la gestión de la pulpa, la responsabilidad recae en el agricultor, en su calidad de propietario. El agricultor debe asumir todos los costes (almacenamiento, carga, etc.), así como las posibles sanciones por retrasos o incumplimiento de las normativas medioambientales, en caso de almacenamiento a largo plazo.

Enmienda 1569
Jérémy Decerle, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 5 – letra d
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo X – parte II

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las condiciones de compra de ***la remolacha establecidas en la parte I se aplicarán, mutatis mutandis, a la*** caña de azúcar.	***SECCIÓN I***
	1. Los acuerdos interprofesionales a que se refiere el anexo II, parte II, sección A, punto 6, del presente Reglamento establecen el marco general de las condiciones de compra de caña de azúcar ***a los vendedores de caña de azúcar***. ***Establecerán, como mínimo, lo siguiente: — las normas de muestreo y métodos para establecer el peso en bruto, la tara y el contenido en azúcar; — un método propuesto para calcular el precio, teniendo en cuenta, en particular, el contenido de azúcar de la caña a través de una escala y la cantidad de caña entregada.***
	2. Los acuerdos interprofesionales podrán prever: — una plantilla normalizada para los contratos de entrega que sea coherente con el presente Reglamento y las normas de la Unión; — mecanismos de conciliación o mediación y cláusulas de arbitraje.
	3. Una empresa azucarera y los vendedores de caña de azúcar pertinentes podrán acordar cláusulas de reparto del valor, en particular en relación con las ganancias y pérdidas registradas en el mercado, con el fin de determinar cómo deben repartirse entre ellos cualquier variación de los precios pertinentes en el mercado del azúcar u otros mercados de productos básicos.
	SECCIÓN II
	1. Sobre la base de los acuerdos interprofesionales mencionados, podrán celebrarse contratos de suministro.
	2. Estos contratos podrán tener una duración plurianual y podrán prever, en particular: — el precio de compra de las

cantidades especificadas en el contrato, que podrá ajustarse mediante la aplicación de primas o descuentos correspondientes a las diferencias de calidad; — las condiciones en las que puede suministrarse una cantidad adicional de caña de azúcar; — los lugares de recepción de la caña de azúcar y de toma de muestras; — un método acordado por ambas partes para determinar el contenido de azúcar; — los plazos de pago de las posibles cuotas y del saldo del precio de compra de la caña de azúcar.

Or. en

Justificación

El anexo X no es apto para la caña de azúcar.

Enmienda 1570
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra a bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I – parte XII bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) se introduce la parte XII bis siguiente:
	«PARTE XII BIS
	Vinagre
	El sector del vinagre incluye productos distintos del vinagre de vino que figuran en el cuadro siguiente: códigos NC 2209 00 91 y 2209 00 99
	Vinagre de frutas, incluido el vinagre de kiwi, vinagre de vino de frutas, vinagre de frutos del bosque o vinagre de vino de frutos del bosque, vinagre de sidra, vinagre de alcohol, vinagre de cereales, vinagre de malta, vinagre destilado de

malta, vinagre de miel, vinagre aromatizado.

La denominación «vinagre de miel» se reserva exclusivamente al producto obtenido mediante fermentación alcohólica de la miel, seguida de la fermentación acética. No está permitido el uso de la denominación «vinagre de miel» para los productos obtenidos a partir de vinagre de alcohol agrícola o de vinagre elaborado a partir de otras materias primas agrícolas a los que se hayan añadido posteriormente miel, aromas de miel u otros edulcorantes.»;

Or. it

Justificación

El vinagre de miel es un producto fermentado tradicional obtenido exclusivamente a partir de la miel mediante un doble proceso de fermentación biológica (fermentación alcohólica y acética). Reservar esta denominación a los productos realmente derivados de la miel protege a los consumidores de prácticas engañosas o desleales y aporta un valor añadido al sector apícola europeo. Además, armoniza la protección jurídica del vinagre de miel con el enfoque ya adoptado para otros productos agrícolas cuya denominación está vinculada a la materia prima de la que se derivan.

Enmienda 1571
Stefano Bonaccini, Dario Nardella

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra b bis (nueva)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I – parte XII bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) En el Anexo II se añade la siguiente parte:
	«Parte XII bis
	Vinagre
	El sector vinagre comprenderá los productos distintos del vinagre de vino que figuran en el cuadro siguiente:

Código NC

2209 00 91 y 2209 00 99

Designación de la mercancía

Vinagre de frutas o vinagre de vino de frutas, vinagre de bayas o vinagre de vino de bayas, vinagre de sidra, vinagre de aguardiente, vinagre de cereales, vinagre de malta, vinagre de malta destilada, vinagre de miel, vinagre especiado, vinagre aromatizado.»;

Or. en

Enmienda 1572
Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 1 – letra b ter (nueva)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I – parte XII bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) Se añade la parte XII bis siguiente:
	«PARTE XII bis
	Vinagre
	El sector del vinagre incluye los productos distintos del vinagre de vino que figuran en la siguiente tabla: Códigos NC2209 00 91 y 2209 00 99
	Designación: vinagre de frutas, incluido el vinagre de kiwi, vinagre de vino de frutas, vinagre de bayas o vinagre de vino de bayas, vinagre de sidra, vinagre espirituoso, vinagre de cereales, vinagre de malta, vinagre destilado de malta, vinagre de miel, vinagre aromatizado»;

Or. fr

Enmienda 1573
Jérémy Decerle, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo II – parte II – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) acuerdos celebrados entre empresas o una organización de empresas reconocida por el Estado miembro de que se trate y una asociación de vendedores de caña de azúcar reconocida también por dicho Estado miembro, o un grupo de tales asociaciones, que pueden incluir, en su caso, al Estado y que no están destinadas a ser objeto de una extensión de las normas y de contribuciones obligatorias;

Or. en

Enmienda 1574
Jérémy Decerle, Asger Christensen

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo II – parte II – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) a falta de un acuerdo de los referidos en la letra a), las disposiciones del Derecho de sociedades o del Derecho de cooperativas, siempre que regulen el suministro de remolacha azucarera y caña de azúcar por los accionistas o los socios de una sociedad o de una cooperativa que fabrique azúcar.	b) a falta de un acuerdo de los referidos en la letra a) ***y a bis)***, las disposiciones del Derecho de sociedades o del Derecho de cooperativas, siempre que regulen el suministro de remolacha azucarera y caña de azúcar por los accionistas o los socios de una sociedad o de una cooperativa que fabrique azúcar.

Or. en

Enmienda 1575
Valérie Deloge, Gilles Pennelle

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo II – parte IV bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis) En el anexo II, se añade la parte IV bis siguiente:
	«Parte IV bis
	Adición de la definición de vinagre
	1. La denominación "vinagre" solo se utilizará para productos obtenidos exclusivamente por el proceso biológico de doble fermentación, alcohólica y acética, a partir de líquidos u otras sustancias de origen agrícola. Debe ir siempre seguida de la indicación de la materia prima utilizada. A excepción de las referencias a ingredientes con propiedades aromatizantes, se prohíben todas las indicaciones adicionales.
	2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la denominación "vinagre" puede formar parte de una denominación de origen protegida registrada o de una indicación geográfica protegida en virtud del Reglamento (UE) 2024/1143, y en tal caso se utilizará de conformidad con las normas específicas establecidas en los pliegos de condiciones y reglamentos pertinentes.
	3. La denominación "vinagre" no debe utilizarse para las mezclas de vinagre y ácido acético de calidad alimentaria.
	4. Sin embargo, la definición de vinagre debe aplicarse a todos los usos finales más allá de los alimentos, en todos los sectores, incluidos el vinagre de limpieza, los cosméticos que contienen vinagre y los biocidas, como los herbicidas.
	5. El contenido en ácido acético del vinagre, expresado como acidez total en

g/100 ml, se indicará en la etiqueta como "... % de acidez".».

Or. fr

Enmienda 1576
Stefano Bonaccini

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 2 bis (nuevo)
Anexo II – parte IV bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis) En el Anexo II se añade la siguiente parte:
	«Parte IV bis
	Definiciones aplicables en el sector del vinagre
	1. La denominación "vinagre" solo se utilizará para productos obtenidos exclusivamente por el proceso biológico de doble fermentación, alcohólica y acética, a partir de líquidos u otras sustancias de origen agrícola. Irá siempre seguida de la indicación de la materia prima utilizada. A excepción de las referencias a ingredientes con propiedades aromatizantes, se prohíben todas las indicaciones adicionales.
	2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, la denominación "vinagre" puede formar parte de una denominación de origen protegida registrada o de una indicación geográfica protegida en virtud del Reglamento (UE) 2024/1143, y en tal caso se utilizará de conformidad con las normas específicas establecidas en los pliegos de condiciones y reglamentos pertinentes. 3. La denominación "vinagre" no se utilizará para las mezclas de vinagre y ácido acético de calidad alimentaria. 4. El contenido en ácido acético del vinagre, expresado como acidez total en g/100 6/6 \000000EN.doc

EN ml, se indicará en la etiqueta como "... % de acidez".».

Or. en

Enmienda 1577
Carmen Crespo Díaz, Esther Herranz García, Susana Solís Pérez, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Antonio López-Istúriz White, Elena Nevado del Campo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – punto 14 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el anexo VII se dispone que las denominaciones de especies, cortes y productos cárnicos tradicionalmente reconocidos, entre ellas «carne», «vacuno», «ternera», «cerdo», «cordero», «cabrito», «conejo», «pollo», «jamón», «salchicha», «hamburguesa», «albóndiga», «filete», «lomo», «chuleta», «tocino» y «salami», se reservarán a productos en los que la carne constituya un ingrediente esencial.
	Dichas denominaciones no podrán utilizarse para productos en los que los componentes cárnicos hayan sido sustituidos íntegramente por ingredientes destinados a imitarlos ni para productos obtenidos mediante cultivo celular o tisular.
	La Comisión podrá actualizar la lista respetando las especificidades lingüísticas, culturales y gastronómicas de los Estados miembros.

Or. es

Enmienda 1578
Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII – parte I bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) En el anexo VII, se inserta la parte siguiente:	***suprimido***
«	
PARTE I bis	
Denominaciones relativas a la carne y los productos cárnicos	
1. “Carne” se refiere exclusivamente las partes comestibles de un animal.	
2. A los efectos de la presente parte, se entenderá por “productos cárnicos” los productos derivados exclusivamente de la carne, pudiendo añadirse las sustancias necesarias para su fabricación, siempre que dichas sustancias no se utilicen para sustituir, enteramente o en parte, algún componente de la carne.	
3. Las siguientes denominaciones se reservarán para los productos derivados exclusivamente de la carne en todas las fases de la comercialización:	
a) vacuno,	
b) ternera,	
c) cerdo,	
d) ave,	
e) pollo,	
f) pavo,	
g) pato,	
h) oca,	
i) cordero,	
j) oveja,	
k) ovino,	
l) cabra,	
m) muslo,	

n) filete,

o) solomillo,

p) babilla;

q) lomo,

r) costilla,

s) paleta,

t) jarrete,

u) chuleta,

v) ala,

w) pechuga,

x) contramuslo,

y) pecho,

z) entrecot,

a bis) T-bone

b ter) cadera,

c quater) bacón.

4. El término "carne" y las denominaciones enumeradas en el punto 3 podrán emplearse, asimismo, conjuntamente con uno o varios términos para designar productos compuestos en los que ningún elemento sustituya o se proponga sustituir a algún componente de la carne y del que la carne sea una parte esencial bien por su cantidad, bien para la caracterización del producto.

».

Or. de

Enmienda 1579
Anja Hazekamp, Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) En el anexo VII, se inserta la parte siguiente:	***suprimido***
«	
PARTE I bis	
Denominaciones relativas a la carne y los productos cárnicos	
1. “Carne” se refiere exclusivamente las partes comestibles de un animal.	
2. A los efectos de la presente parte, se entenderá por “productos cárnicos” los productos derivados exclusivamente de la carne, pudiendo añadirse las sustancias necesarias para su fabricación, siempre que dichas sustancias no se utilicen para sustituir, enteramente o en parte, algún componente de la carne.	
3. Las siguientes denominaciones se reservarán para los productos derivados exclusivamente de la carne en todas las fases de la comercialización:	
a) vacuno,	
b) ternera,	
c) cerdo,	
d) ave,	
e) pollo,	
f) pavo,	
g) pato,	
h) oca,	
i) cordero,	
j) oveja,	
k) ovino,	
l) cabra,	
m) muslo,	
n) filete,	
o) solomillo,	
p) babilla;	

q) lomo,

r) costilla,

s) paleta,

t) jarrete,

u) chuleta,

v) ala,

w) pechuga,

x) contramuslo,

y) pecho,

z) entrecot,

a bis) T-bone,

b ter) cadera,

c quater) bacón.

4. El término "carne" y las denominaciones enumeradas en el punto 3 podrán emplearse, asimismo, conjuntamente con uno o varios términos para designar productos compuestos en los que ningún elemento sustituya o se proponga sustituir a algún componente de la carne y del que la carne sea una parte esencial bien por su cantidad, bien para la caracterización del producto.

».

Or. en

Enmienda 1580
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE
Anna Strolenberg, Tilly Metz

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII – parte I bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) En el anexo VII, se inserta la parte	***suprimido***

siguiente:

«

PARTE I bis

Denominaciones relativas a la carne y los productos cárnicos

1. “Carne” se refiere exclusivamente las partes comestibles de un animal.

2. A los efectos de la presente parte, se entenderá por “productos cárnicos” los productos derivados exclusivamente de la carne, pudiendo añadirse las sustancias necesarias para su fabricación, siempre que dichas sustancias no se utilicen para sustituir, enteramente o en parte, algún componente de la carne.

3. Las siguientes denominaciones se reservarán para los productos derivados exclusivamente de la carne en todas las fases de la comercialización:

a) vacuno,

b) ternera,

c) cerdo,

d) ave,

e) pollo,

f) pavo,

g) pato,

h) oca,

i) cordero,

j) oveja,

k) ovino,

l) cabra,

m) muslo,

n) filete,

o) solomillo,

p) babilla;

q) lomo,

r) costilla,

s) paleta,

t) jarrete,

u) chuleta,

v) ala,

w) pechuga,

x) contramuslo,

y) pecho,

z) entrecot,

a bis) T-bone,

b ter) cadera,

c quater) bacón.

4. El término "carne" y las denominaciones enumeradas en el punto 3 podrán emplearse, asimismo, conjuntamente con uno o varios términos para designar productos compuestos en los que ningún elemento sustituya o se proponga sustituir a algún componente de la carne y del que la carne sea una parte esencial bien por su cantidad, bien para la caracterización del producto.

».

Or. en

Enmienda 1581
Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***"Carne" se refiere exclusivamente las partes comestibles de un*** animal.	1. ***La Comisión podrá adoptar actos de ejecución que establezcan requisitos uniformes para la visibilidad y legibilidad de los calificadores vegetales o veganos. Dichos actos no prohibirán los términos habituales cuando se informe claramente a los consumidores de que el producto no***

contiene carne u otros ingredientes de origen animal.

Or. en

Enmienda 1582
Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***A los efectos de la presente parte, se entenderá por "***productos cárnicos***" los productos derivados exclusivamente de la carne, pudiendo añadirse las sustancias necesarias para su fabricación, siempre que dichas sustancias no se utilicen para sustituir, enteramente o en parte, algún componente de la carne***.	2. ***Los términos habituales, descriptivos o culinarios asociados a la carne o los*** productos cárnicos ***podrán utilizarse para alimentos que no contengan ingredientes de origen animal cuando:***
	a) el término vaya acompañado, en el mismo campo visual y con una prominencia comparable, de la denominación «vegano», «de origen vegetal», o una indicación clara equivalente;
	b) la presentación del producto no contiene imágenes o declaraciones que sugieran falsamente que el producto contiene carne;
	c) el origen vegetal del producto sea inmediatamente visible para el consumidor medio;
	d) la denominación ayuda a los consumidores a comprender el uso previsto, el sabor, la textura, la forma o el método de preparación del producto.

Or. en

Enmienda 1583
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A los efectos de la presente parte, se entenderá por “productos cárnicos” los productos derivados exclusivamente de la carne, pudiendo añadirse las sustancias necesarias para su fabricación, siempre que dichas sustancias no se utilicen para sustituir, enteramente o en parte, algún componente de la carne.	2. A los efectos de la presente parte, se entenderá por “productos cárnicos” los productos derivados exclusivamente de la carne, pudiendo añadirse las sustancias necesarias para su fabricación, siempre que dichas sustancias no se utilicen para sustituir, enteramente o en parte, algún componente de la carne. ***b) Se entenderá por «productos cárnicos transformados» los productos transformados resultantes de la transformación de la carne o de la transformación ulterior de dichos productos transformados, de modo que la superficie de corte muestre que el producto ha dejado de poseer las características de la carne fresca.***

Or. fr

Enmienda 1584
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII – parte I bis– letra 2 bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Se entenderá por “productos cárnicos transformados” los productos transformados resultantes de la transformación de la carne o de la transformación ulterior de dichos

	productos transformados, de modo que la superficie de corte muestre que el producto ha dejado de poseer las características de la carne fresca.

Or. en

Enmienda 1585
Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las siguientes denominaciones se reservarán para los productos derivados exclusivamente de la carne en todas las fases de la comercialización:	***suprimido***
a) vacuno,	
b) ternera,	
c) cerdo,	
d) ave,	
e) pollo,	
f) pavo,	
g) pato,	
h) oca,	
i) cordero,	
j) oveja,	
k) ovino,	
l) cabra,	
m) muslo,	
n) filete,	
o) solomillo,	
p) babilla;	
q) lomo,	
r) costilla,	

s) paleta,

t) jarrete,

u) chuleta,

v) ala,

w) pechuga,

x) contramuslo,

y) pecho,

z) entrecot,

a bis) T-bone,

b ter) cadera,

c quater) bacón.

Or. en

Enmienda 1586
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII – parte I bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quater bis) En el anexo VII, parte I bis, se añaden las letras siguientes:
	c quater) asado,
	d quinquies) conejo,
	e sexies) hamburguesa,
	f septies) embutido,
	g octies) jamón,
	h nonies) salami,
	ii) albóndigas de carne.

Or. en

Enmienda 1587
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quater bis) d) bistec;
	e) hígado;
	f) conejo.

Or. fr

Enmienda 1588
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli, Csaba Dömötör, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII – parte I bis– punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Las denominaciones siguientes, entre otras, así como todas las denominaciones tradicionales utilizadas habitualmente para los productos cárnicos transformados, se reservarán para los productos cárnicos transformados en todas las fases de la comercialización: a) burguer; b) hamburguesa; c) salchicha; d) chorizo; e) salami; f) pepperoni; g) mortadela; h) jamón; i) albóndigas de carne; j) carne picada; k) rillettes; l) nuggets; m) escalope; n) escalope vienés; o) taco de tocino; p) pastel de carne; q) morcilla; r) morcilla blanca; s) pastrami; t) filete. Esta lista se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados miembros mantengan o introduzcan medidas nacionales de protección adicionales para

otras denominaciones relacionadas con la carne, de conformidad con el Derecho de la Unión.

Or. fr

Enmienda 1589
Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Las denominaciones siguientes, entre otras, así como todas las denominaciones tradicionales utilizadas habitualmente para los productos cárnicos transformados, se reservarán para los productos cárnicos transformados en todas las fases de la comercialización: a) burguer; b) hamburguesa; c) salchicha; d) chorizo; e) salami; f) pepperoni; g) mortadela; h) jamón; i) albóndigas de carne; j) carne picado; k) bistec picado; l) nuggets; m) escalope; n) escalope vienés; o) taco de tocino; p) pastel de carne; q) morcilla; r) morcilla blanca; s) pastrami; t) filete; u) hígado. Esta lista se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que los Estados miembros mantengan o introduzcan protecciones nacionales adicionales para otras denominaciones relacionadas con la carne, de conformidad con el Derecho de la Unión.

Or. fr

Enmienda 1590
Sebastian Everding

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El término "carne" y las denominaciones enumeradas en el punto 3 podrán emplearse, asimismo, conjuntamente con uno o varios términos para designar productos compuestos en los que ningún elemento sustituya o se proponga sustituir a algún componente de la carne y del que la carne sea una parte esencial bien por su cantidad, bien para la caracterización del producto.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1591
Jessika van Leeuwen, Waldemar Buda, Céline Imart, Benoit Cassart, Claudiu-Richard Târziu, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII – parte I bis

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Las denominaciones mencionadas en los puntos 1 a 4 no se utilizarán para productos derivados del cultivo celular, productos híbridos que consistan en una mezcla de proteínas animales y vegetales, o productos de origen exclusivamente no animal.

Or. en

Enmienda 1592
Claudiu-Richard Târziu, Waldemar Buda, Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo I punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Las denominaciones contempladas en los apartados 2 y 3 no se utilizarán para productos que no contengan carne, incluidos los productos de cultivo celular.

Or. en

Enmienda 1593
Daniel Buda, Dan-Ştefan Motreanu, Paulo do Nascimento Cabral, Emmanouil Kefalogiannis, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII – parte I bis– apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Se inserta el apartado 4 bis siguiente:
	«Las denominaciones cárnicas no pueden utilizarse para la carne cultivada en laboratorio.».

Or. en

Enmienda 1594
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII – parte II – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) El anexo VII, parte II, apartado 4, letra a), se modifica como sigue: a) que,

con independencia de que se hayan aplicado los procesos especificados en el anexo VIII, parte I, sección B, tenga un grado alcohólico adquirido no inferior al 8,5 % en volumen.

Or. it

Enmienda 1595
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Raffaele Stancanelli, Csaba Dömötör, Mireia Borrás Pabón

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII – parte I bis– apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis) El hecho de que se reserven estas denominaciones da cuenta de la importancia histórica del consumo de carne en el contexto de una dieta equilibrada, así como en el desarrollo de los paisajes y el medio ambiente de la Unión Europea.

Or. fr

Enmienda 1596
Cristina Guarda
en nombre del Grupo Verts/ALE
Anna Strolenberg, Tilly Metz

Propuesta de Reglamento
Anexo I – punto 4 bis (nuevo)
Reglamento (UE) n.º 1308/2013
Anexo VII – parte I bis – apartado 4

Texto en vigor	*Enmienda*
	4 bis) En el anexo VII, parte I bis, el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

El término ***«carne»*** y los términos enumerados en el punto 3 podrán usarse combinándolos para designar productos cárnicos. También podrán emplearse conjuntamente con uno o varios términos para designar productos compuestos en ***los que ningún elemento sustituya o se proponga sustituir a algún componente de la carne y de*** los que la carne sea una parte esencial bien por su cantidad, bien para la caracterización del producto.	«El término ***"carne"*** y los términos enumerados en el punto 3 podrán usarse combinándolos para designar productos cárnicos. También podrán emplearse conjuntamente con uno o varios términos para designar productos compuestos en los que la carne sea una parte esencial bien por su cantidad, bien para la caracterización del producto. ***».***

Or. en

(Reglamento 1308/2013)

Justificación

Este texto creó problemas para los productos híbridos, es decir, los productos que contienen carne, pero en un porcentaje inferior, combinados con un componente alternativo (a menudo de origen vegetal). Estas formulaciones ofrecen a los consumidores ciertos beneficios para la salud o simplemente la opción de seguir sus preferencias dietéticas de consumir menos carne. Sin embargo, el componente alternativo es una parte intencionada de la formulación y en parte «sustituye o está destinado a sustituir un componente cárnico». La antigua redacción complicaría e incluso prohibiría una comunicación clara a los consumidores sobre la naturaleza de estos productos.

Enmienda 1597
Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Gabriel Mato, Emmanouil Kefalogiannis, Paulo do Nascimento Cabral, Dolors Montserrat, Adrián Vázquez Lázara, Antonio López-Istúriz White, Rosa Estaràs Ferragut, Elena Nevado del Campo, Isabel Benjumea Benjumea, Raúl de la Hoz Quintano

Propuesta de Reglamento
Anexo II bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ASIGNACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS (POR EJERCICIO FINANCIERO) PARA CIERTOS TIPOS DE INTERVENCIONES EN EL SECTOR VITIVINÍCOLA A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 30, APARTADO 2 BIS

EUR (precios corrientes)

Bulgaria 28 449 998

Chequia 5 479 619

Alemania 41 347 124

Grecia 25 473 483

España 223 594 797

Francia 298 235 531

Croacia 11 514 501

Italia 358 246 986

Chipre 4 938 736

Lituania 47 562

Hungría 30 937 617

Austria 14 550 746

Portugal 69 319 287

Rumanía 50 708 048

Eslovenia 5 363 479

Eslovaquia 5 405 511

Or. en

Enmienda 1598
Cristina Guarda

Propuesta de Reglamento
Anexo XI bis (nuevo)

Texto de la Comisión	
Enmienda	
A continuación del anexo XI, se inserta el anexo XI siguiente:	
ASIGNACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS (POR EJERCICIO FINANCIERO) PARA CIERTOS TIPOS DE INTERVENCIONES EN EL SECTOR VITIVINÍCOLA A LAS QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTÍCULO 30, APARTADO 3 BIS	
	Precios actuales, en EUR

Bulgaria	***25 721 000***
Chequia	***4 954 000***
Alemania	***37 381 000***
Grecia	***23 030 000***
España	***202 147 000***
Francia	***269 628 000***
Croacia	***10 410 000***
Italia	***323 883 000***
Chipre	***4 465 000***
Lituania	***43 000***
Hungría	***27 970 000***
Finlandia	***13 155 000***
Francia	***62 670 000***
Rumanía	***45 844 000***
Eslovenia	***4 849 000***
Eslovaquia	***4 887 000***

Or. en